

Un protocolo ubetense de 1459 y otros documentos procesales de los siglos XV y XVI

A 1459 protocol from Ubeda and some procedural documents of the 15th and 16th centuries

Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS

Profesor Titular de Historia del Derecho

Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho

Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica

Universidad Complutense de Madrid

pporras@der.ucm.es

Recibido: 8 de mayo de 2006

Aceptado: 24 de mayo de 2006

RESUMEN

Se recogen en este trabajo varios documentos procedentes de los archivos municipales de Úbeda (Jaén) y Toledo de fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna, entre los que destaca el fragmento más antiguo de protocolo conservado en Úbeda, con un contenido repartido entre la documentación notarial y la judicial; así mismo, se recoge el texto de un proceso penal finalizado con el perdón de la víctima, incluido dentro de una demanda por la legítima de los herederos del agresor. Finalmente, se relacionan cuatro documentos toledanos: dos dictámenes de letrado, una revisión de sentencias penales ejecutadas y una carta de recomendación en favor de un jugador fugado de la justicia.

PALABRAS CLAVE: Protocolo notarial, Proceso penal, Fuero de Úbeda, Dictámenes de letrados, Condenas penales.

ABSTRACT

Several documents coming from the municipal archives of Úbeda (Jaén) and Toledo take shelter in this work. Spanning the last Middle Age and the beginnings of the Modern Age, it also includes the oldest fragment of protocol conserved in Úbeda. Its contents are distributed between the notarial documentation and the judicial one. The present work takes account of a criminal case that ended with the victim's probation, that included a demand for the legal portion from the aggressor's heirs. Finally, four Toledanos documents are included: two barrister reports, a revision of executed criminal sentences and a recommendation letter in praise of a player escaped from justice.

KEYWORDS: Notarial documentation. Procedural Criminal Law. Fuero of Úbeda. Barrister reports. Criminal Sentences.

RÉSUMÉ

On reprend dans ce travail plusieurs documents des archives municipales d'Úbeda (Jaén) et Tolède du dernier Moyen Âge et les débuts de la Moderne. On peut remarquer parmi eux le fragment le plus ancien de protocole conservé à Úbeda. Leur contenu est distribué entre la documentation notariale et la judiciaire. Le texte d'un procès pénal fini avec le pardon de la victime, et qui comprend une demande de la partie correspondante aux héritiers de l'agresseur, est ici examiné. Finalement, quatre documents Tolèdens sont mis en rapport: deux avis d'avocat, une révision de sentences pénales exécutées et une lettre de recommandation en faveur d'un joueur qui s'est enfui de la justice.

MOTS CLÉ: Protocole notarial, Procès pénal, Fuero d'Úbeda, Avis d'avocats, Sentences pénales.

ZUSAMMENFASSUNG

Aus dem Stadtarchiv von Úbeda (Jaén) und Toledo des ausgehenden Mittelalters und der frühen Neuzeit stammen verschiedene Akten dieser Abhandlung. Aus diesen ragt das älteste Fragment eines Protokolls hervor, das in Úbeda erhalten ist und dessen Inhalt sich zwischen notarieller und gerichtlicher Dokumentation befindet; es geht dabei um einen Text eines Strafprozesses, der mit der Verzeihung des Opfers endet und der in einer Klageakte auf das Vermächtnis der Erben des Angreifers enthalten ist. Abschließend verknüpft der Autor vier Quellen aus Toledo: zwei Gutachten von Rechtsgelehrten, eine Revision gegen vollstreckte Strafurteile sowie ein Empfehlungsschreiben zugunsten eines der Justizgewalt entflohenen Glücksspielers.

SCHLÜSSELWÖRTER: Notariatsprotokoll, Strafprozess, Fuero de Úbeda, Gutachten von Rechtsgelehrten, Strafausspruch.

SUMARIO: 1. El fragmento de protocolo de Andrés Fernández Franco (Úbeda, 12 de agosto a 22 de septiembre de 1459), 2. Proceso penal contra Pedro Mercador por haber seccionado las narices a Fernando de Castro (Úbeda, 1487-1488), 3. Cuatro documentos toledanos. Apéndices documentales. Índices de personas relacionadas en los documentos.

Reúno en este artículo misceláneo una serie de documentos de interés para la vida jurídica de las ciudades de Úbeda (Jaén) y Toledo entre mediados del siglo XV y los primeros años de la centuria siguiente. Los tres primeros proceden del Archivo Histórico Municipal de Úbeda, de sendos protocolos no foliados, siendo el más notable de ellos el fragmento de protocolo de 1459 de Andrés Fernández Franco, escribano real y del número de larga ejecutoria en la ciudad andaluza; siguen dos documentos aportados en un proceso por miembros de la familia conversa de Mercador. En lo que se refiere a los cuatro textos procedentes del Archivo Municipal de Toledo, se trata de documentos sueltos de casos variados ventilados ante el municipio de la ciudad imperial en los años de transición entre los siglos XV y XVI.

1. El fragmento de protocolo de Andrés Fernández Franco (Úbeda, 12 de agosto a 22 de septiembre de 1459)

En realidad, se trata de un conjunto de tres pliegos sueltos, que abarcan parte de los meses de agosto y septiembre de dicho año, concretamente, el primero de ellos,

desde el domingo 12 de agosto al lunes 21, que queda incompleto; el segundo, desde el lunes 27 del mismo mes al miércoles 5 de septiembre, igualmente incompleto; y el tercero, desde el viernes 14 de septiembre al sábado 22. En total, recoge un elenco de 54 minutas de documentos notariales y judiciales normalmente no desarrollados en su totalidad. El interés histórico de este fragmento de protocolo reside, especialmente, en el hecho de que se trata del más antiguo de los hallados hasta la fecha en el archivo de protocolos ubetense, sito como una sección más dentro del municipal.

Todo parece indicar que el escribano propietario de este registro fue Andrés Fernández Franco, pues aparece citado como tal en dos de los asientos (4 y 44), sin embargo, este mismo personaje u otro homónimo consta también como testigo de otras actuaciones en otras cuatro ocasiones (10, 27, 49 y 51). Las dudas que esto presenta se acrecen si pensamos que años más tarde encontramos a uno de estos sujetos actuando como escribiente en la oficina de otro escribano público, redactando con muy buena letra, documentos para su empleador, y que, ya a fines del siglo XV, conservamos en el mismo archivo un amplio conjunto de documentos sucesorios todos salidos de la escribanía de un Andrés Fernández Franco; todo señala, pues, que estamos en presencia de dos personas distintas, de nombre similar, tal vez padre e hijo, que son los que en nuestro fragmento de 1459 aparecen como escribano real y del número y como testigo, respectivamente.

No obstante, este personaje no debió de ceñirse a actuar profesionalmente sólo en el campo notarial, toda vez que casi la mitad de los apuntes recogidos en el presente fragmento hacen referencia a autos judiciales; concretamente, se trata de 25 de los 54 apuntes, referidos a distintos momentos de la tramitación de los procesos, entre los que destacan los llamados conocimientos (23, 26, 30, 36 y 52); se trata de autos mediante los cuales un juez, a instancia de uno de los actores, tomaba las riendas de un proceso abandonado por el juez saliente. Otros trámites y autos habituales serían: contestaciones a demandas (16, 24 y 39), emplazamiento (6), recibimiento a prueba (17), publicación de probanzas (38), juramento de calumnia (24), presentación de testigo (26), declaración de rebeldía (37) y petición de testimonio (42). Salvo en dos casos (52, daños y 42, leña arrimada a una pared) no conocemos el objeto de los litigios reseñados.

Otros autos más específicos serían: denuncias por impago de alcabala (33 y 34), requerimiento por obra nueva (19), envío de alarifes para informar sobre dicha obra nueva (27, 28 y 44), toma de posesión de una viña (13), notificación del cambio de titular de una viña a su arrendatario (14), emisión de pregón para proceder a iniciar la venta en feria (10) y una obligación de entregar presos a la justicia, causando novación en la original (40).

Junto a este trabajo cerca de la justicia, nuestro escribano desarrolló su labor dentro de los límites de su despacho, ocupándose de redactar documentos de robras, obligaciones, empleos, poderes, testamentos y otros de raíz familiar.

Úbeda, al estar poblada a Fuero de Cuenca,¹ mantiene, como un recuerdo de la vigencia de su texto legal, la costumbre de denominar robras a sus documentos de compraventa, de los que nuestro fragmento recoge cuatro casos: de una cocina (8), de un palacio, cámara y corralete, sometidos a aprecio (32), de una haza y casa (15) y de un eriazó (41).

Igualmente, se conservan siete documentos de obligación, por el que el deudor reconocía una deuda, generalmente por una compraventa de precio diferido, y se comprometía a entregar el precio al acreedor a una fecha y en un lugar determinado. Se documentan obligaciones por compra de uva (1), por resto de la compra de un caballo (31), por compra de madera (48) y por compra de una sierra bracera (49). Así mismo, se incluyen en este elenco un finiquito de una deuda abonada por un tercero deudor (2) y un embargo por deuda de un tercero deudor (20, fallida, y 22).

Dentro del ámbito laboral sólo se conserva un documento, por el que se entrega un mozo a soldada (18).

Los documentos más abundantes son, no obstante, los poderes, destacando, claro está, los de carácter general para procuradores de causas (7, 11, 12, 25, 35 y 43); generales para cobrar deudas (5, 46 y 50), para cobrar el arrendamiento de tributos (51), para vender inmuebles (54), además de una sustitución (29).

Igualmente, contamos con un poder nombrando comisario testamentario (3); en el campo de las sucesiones sólo aparece ese poder junto con una aceptación de herencia con beneficio de inventario (4).

Finalmente, dentro del derecho de familia contamos con cuatro ejemplos diferentes: un amancebamiento por huida de esposa (9), una curatela de unos hermanos cautivos en tierra de moros (45), el requerimiento de rendición de cuentas de esa curatela (46) y una tutela (53).

Acompaña en apéndice a la transcripción de esos tres pliegos un índice alfabético de las personas mencionadas en dicho fragmento, desfilando por el mismo en torno a 250 personas, en su mayoría ubetenses, sin que falte algún baezano, gienense o manchego.

2. Proceso penal contra Pedro Mercador por haber seccionado las narices a Fernando de Castro (Úbeda, 1487-1488)

Se trata de las actas de un interesante proceso penal, raro por no ser habitual su conservación, que nos documenta un altercado entre dos miembros de dos conoci-

¹ Tanto este fragmento como el proceso penal que reseñamos a continuación recogen dos valiosos datos acerca de la pervivencia del Fuero ubetense en esa época final del Medievo: en el apunte 31 de este fragmento de protocolo se menciona el cumplimiento de la disposición contenida en el título 58-A, por el que el comprador de un caballo no podía devolver el animal defectuoso sino pasados nueve días de la adquisición. Así mismo, en el proceso penal transcrito luego aparecerá una imposición de penas y calañas (50 mrs., según el fuero) al que cortare la nariz a otra persona, tal y como dispone el título 30, ley 2-J (M. Peset, J. Gutiérrez Cuadrado y J. Trenchs Odena, *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979).

das familias de conversos dedicados a la industria y el comercio, los Mercador y los Castro. El hecho de que se haya conservado este proceso se debe a que fue presentado posteriormente en un proceso civil para probar la filiación de los descendientes del agresor.

Antes de comparecer ante el juez las partes ya habían llegado a un acuerdo, por el que el agresor compensaba los daños sufridos por su víctima, pagándole el tratamiento por el que le habían sido reconstruidas las narices que aquél le había cortado. A continuación el padre y procurador del agresor pidió al alcalde que dictase sentencia en el pleito, en la que, tras comprobar que Mercador había ingresado en la cárcel voluntariamente y que Castro le había otorgado su perdón, dictó pena de destierro de la ciudad por seis meses, a contar desde el momento en que fueran satisfechas las penitencias impuestas por los inquisidores; así mismo, le condenó a las penas contenidas en la legislación real y en el fuero de la ciudad, además de a costas; por el contrario, fue relevado de la infamia en que pudiera haber incurrido.

En el acto la caloña, tasada en 30 reales, fue satisfecha, saliendo quince días más tarde al destierro; destierro del que sólo cumplió un mes, una vez alzado por la justicia. Seis meses más tarde, al parecer, hubo desavenencia entre las partes, por lo que el padre del agresor pidió a la justicia se le designase curador y que obligase a la parte contraria a pasar por lo ya juzgado. Citada la parte de los querellantes, éstos pidieron licencia al día siguiente a la justicia para apartarse de la acusación, pues estaban satisfechos. Un día más tarde, el alcalde dictó nueva sentencia, absolviendo de la instancia al reo y levantándole la prisión.

Probablemente este proceso no habría llegado hasta nosotros de no ser porque los dos hijos del agresor de 1487 tuvieron que pleitear cuarenta años más tarde con sus primos a fin de conseguir que se les reconociera su derecho a participar en la herencia dejada por sus abuelos, valorada en más de 10.000 mrs., entre muebles y raíces. Este texto de la demanda, con el trámite de su notificación a los contrarios, es el único que se nos ha conservado.

En apéndice recojo las personas que aparecen citadas en ambos casos.

3. Cuatro documentos toledanos

Aporto en este punto cuatro documentos procedentes del Archivo municipal toledano, dos de ellos, dictámenes evacuados a petición del concejo sobre temas diferentes: en el primero de ellos (documento 4) el licenciado Moreno de Argumanes desaconseja seguir por la vía de las mil y quinientas cierta suplicación en un caso indeterminado con un don Fernando Álvarez, para ello se apoya tanto en la ley de Segovia (II, IV, 8 de Montalvo)², como en las leyes 30 y 31 de las Ordenanzas de Madrid de 1499,³ que el letrado sitúa en 1504.

² Alfonso Díaz de Montalvo, *Copilación de Leyes del Reyno...*, reimpresión, Valladolid, 1986.

³ *Leyes por la brevedad y orden de los pleytos (1499)*, reimpresión, Granada, 1993.

El segundo dictamen, debido a un jurista local, llamado Sancho Fernández (la lectura del apellido no es clara), contesta de una forma un tanto prolija a la duda de la ciudad acerca del cobro de derechos y portazgos en las entradas de la misma: tras recomendar moderar el arancel antiguo, opina que las mercancías venidas del entorno no debían pagar portazgo ninguno, no así las traídas de Portugal, Castilla, León y toda la Extremadura, especificando que, a su modo de ver, ésta empezaba en el Puente del Arzobispo. Distingue, en el caso de la Puerta de la Bisagra, entre el portazgo y un derecho innominado.

El documento 6 es una interesante relación de los procesos criminales habidos en un momento indeterminado en la ciudad (por la letra, debe de tratarse de los comienzos del siglo XVI), que en opinión del cabildo de los jurados se habían desarrollado irregularmente, sin guardar el orden procesal ni garantizar la defensa de los condenados: de los seis casos mencionados, sólo se cita en un caso el delito (hurto), mientras que en los otros cinco se relacionan las condenas (3 muertes en la horca, una amputación de mano y un corte de orejas acompañado de azotes), nada benignas, como puede apreciarse. El desconocido autor del escrito (tal vez el escribano de cabildo) probablemente se dirige al Corregidor a fin de que los procesos denunciados fueran revisados con brevedad y devueltos sin dilación; estima, además, que si se encontrasen irregularidades, se examinasen sendas pesquisas en las que estuvieran implicados uno o dos alguaciles y un bachiller. No es posible saber más del caso, sin una inmersión en los libros de actas del cabildo de jurados de Toledo.

El último documento está fechado en 1494 y se trata de una recomendación que hace el Prior de la Orden de San Juan pidiendo a Toledo que tenga a bien perdonar a un sujeto, condenado en la capital por jugar, y refugiado en Alcázar de San Juan, donde un alguacil toledano le tenía preso; para ello alega la cortedad de bienes del implicado y la merced que Toledo le haría al Prior sobreseyendo el caso....

APÉNDICES DOCUMENTALES

DOCUMENTO 1

1459, 12 de agosto a 22 de septiembre. Úbeda

Fragmento de protocolo del escribano público Andrés Fernández Franco.

Archivo Histórico Municipal de Úbeda, Protocolo 283, sin foliar; tres pliegos sueltos.

Domingo, .XII. de agosto

[1] Obligación. Fecha

Este día Benito Sanches albañir, como principal, e Martín Lopes de Quesada, como su fiador, vesinos en Úbeda, de mancomún, e çétera, se obligaron de dar e pagar a Diego Martines Crespo, prioste de la cofadría de Santana de la dicha çibdad, nueveçientos e sesenta mrs. de conpra del fruto de dos majuelos con olivas, que la dicha cofadría tiene, el uno en el Alcantarilla e el otro en la Huerta los Cavallos, desde año de la fecha desta carta, de que se otorgaron por contento[s], e çétera. Obligáronse de gelos dar forros a cabildo de todos derechos que los han de pagar los debdores de oy al día de San Juan de junio primero, so pena del doblo, e çétera, Renunçiaron todas leyes e obligaron sus personas e bienes de mancomún e otorgaron carta conplida exsecutoria. Testigos, Gonçalo Fernandes de Medina e Pedro de Aranda e Polo Fernandes de Andújar e Pero Arquero, vesinos de la dicha çibdad.

Fecho

Juraron los susodichos en forma e çétera. Testigos, los susodichos. Fecho *ud supra*.

[*Tachado*: Juró este día]

Domingo, .XII. del dicho mes de agosto

[2] Finiquito

Este día Juan de Vaños, vesino en Úbeda, a Sant Niculás, por quanto dixo que Juan de Quesada armero le devía çiertos mrs. para en parte de pago, de los quales le diera una obligación que tenía exsecutoria de seteçientos mrs. contra Polo Fernandes de Andújar, vesino de la dicha çibdad, los quales dichos seteçientos mrs. resçibió del dicho Polo Fernandes en reales, e çétera, de que se otorgó por contento e dióle carta de pago dellos. Testigos, Bernabé de Poyato e Françisco, fijo de Arias de Miranda, e Andrés ollero, fijo de Andrés Fernandes.

[3] Poder para otorgar testamento

Este día Catalina Fernandes, muger de Juan Sanches de Veas, por estar ocupada de grave enfermedad, e çétera, otorgó su poder conplido a Juan de Magaña, su sobrino, que estava presente, para ordenar su testamento e poner e asentar e conplir su mortuorio e obsequias e pías cabsas, e çétera. E declaró sepultura en la Trinidad, onde está sepultada su madre. Albaçeas el dicho Juan de Magaña e Ysabel Fernandes, su señora del dicho Juan de Magaña, e çétera. E dexó por sus herederos a María Alonso e Juana e Marina, sus fijas e del dicho su marido. Testigos, Juan del Robredillo e Pero Fernandes del Recuenco e Pedro, fijo de Juan Lopes texedor.

Lunes, .XIII. del dicho mes de agosto de .LIX.

[4] Açebtación [de herencia con beneficio de inventario]. Fecho

Este día dentro en unas casas de morada de Catalina Sanches, muger que fue de Juan Lopes de Santestevan, las quales dichas casas son en esta dicha çibdad, en la collación de Santo Tomás, estando ende Alonso Rodrigues alcalde [*entre líneas*: ... en el ofiçio], en presençia de mí Andrés Fernandes

Franco, escrivano del Rey, nuestro señor, e escrivano público de la dicha çibdad, e de los testigos yuso escriptos, paresçió ende presente la susodicha Catalina Sanches, e así paresçida dixo al dicho alcalde e a mí el dicho escrivano que por quanto podía aver çinco días [*tachado*: pasados], poco más o menos tiempo, que oviera [*tachado*: muerto] finado e pasado desta presente vida su sobrino, fijo de Gutierre Días, defunto que Dios aya, su padre e hermano, al qual [*tachado*: mataron] dixo que ovieron muerto los moros [*tachado*: ynfieles], enemigos de la santa Fe católica, çerca de la çibdad de Jahén [...] en el dicho tiempo, el qual dixo que avía muerto syn façión de testamento, e que al tiempo de su [*tachado*: muerte] fallaçimiento dexara çiertos bienes, asý muebles como raýses en la dicha çibdad de Jaén [*tachado*: e Úbeda] e en esta dicha çibdad e en otras partes, los quales dichos bienes dixo que le pertenesçían [*tachado*: a ella] e la devían aver de derecho, por quanto dixo ella ser parienta más propinqua del dicho Antonio, por ende, dixo que açebtava e açebtó los dichos bienes e herençia del dicho Antonio en la mejor vía e forma que [*tachado*: de derecho] podía e devía de derecho, e los quería, con protestaçión que dixo que fasía e fiso de no ser tenuta e obligada a pagar debdas algunas qu'el dicho Antonio deviese, demás de allende de la quantía de lo que montasen los bienes e herençia que ella oviese e heredase del dicho Antonio, e desto [*tachado*: todo] en cómo avía pasado que pidía e pidió a mí el dicho escrivano que gelo diese [*tachado*: en p.] por testimonio [*tachado*: en pública e devida forma] signado en manera que fisiese fe, porque ella lo oviese para guarda de su derecho.

E luego el dicho alcalde [*tachado*: mandó gelo dar en la forma susodicha] dixo que oya todo lo susodicho e que mandava e mandó a mí el dicho escrivano que todo lo susodicho en la manera que avía pasado gelo diese por testimonio a la dicha Catalina Sanches en pública e devida forma.

E yo el dicho escrivano, por virtud de lo susodicho, di ende [*tachado*: esta presente escritura] a la dicha Catalina Sanches cómo e segúnd que ante mí pasó.

A lo qual todo susodicho fueron presentes por testigos, Juan Fernandes de Úbeda e Juan Gonçales de Segovia, escrivanos del dicho señor Rey, e Miguel del Yruela, vesinos de la dicha çibdad de Úbeda.

[5] Poder

Este día la susodicha Catalina Sanches otorgó su poder conplido a Andrés Fernandes de Santestevan, su fijo, espeçialmente para cobrar qualesquier bienes que sean devidos al dicho Antonio, su sobrino, por la cabsa susodicha, que le pertenesçen, e çétera, e dar carta de pago dellos e enjuysiar sobre ello, e çétera, con poder de sostituyr, e relevólo e obligó su persona e bienes e renunçió las leyes de los enperadores, e çétera, e otorgó carta conplida. Testigos, los susodichos.

Lunes, .XIII. de agosto

[6] Fe

Este día [*tachado*, Alonso Portero] dio fe Alonso Sanches portero que enplasó a Miguel Pescador, a pedimiento de Diego Días, en nonbre de Diego de Pedrosa, para jueves e sábad e lunes pasados, e fueronle echadas tres rebeldías. Testigos, Antón Rodrigues e Andrés Gutierres [escribanos]. La qual fe se dio ante Alvaro de León, ant'el qual dixo que lo enplasó.

Martes, .XIII. del dicho mes

[7] Poder

Este día otorgó su poder general Andrés de Villarreal con poder de sostituyr e çétera, relevolo e a lo contra él judgado obligó su persona e bienes e otorgó carta conplida. Testigos, Juan Gonçales de Medina escribano e Gil Martines de Guadiana e Sancho de Jahén.

[8] Robra. Fecha

Martina Alonso, muger que fue de Juan Garçía el Ruvio, vesino en Úbeda, a Sant Martín, las vendió a Alfonso Sanches de Calatrava e a Martina Sanches, su muger, vesinos en la dicha collaçión, una

su cosina que ella tiene junta con sus casas e se manda por ellas, que es a la entrada de la puerta, a la mano derecha, e linda con las casas e con un corral de los conpradores e con casas de la vendedora; vendida buena e çétera, e por presçio de quatroçientos mrs. de la moneda usual, de que se otorgó por contenta e çétera, e desapoderose del derecho que en ella ha e traspasolo en los conpradores, e çétera, e dioles liçençia para tomar por sí mismos la posesión syn pena alguna, e fue fiadora de sanamiento e otorgó de no yr contra ello e de gelo faser sano e çétera, pena el dablo, e renunció todas las leyes e las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano e la ley general e obligó su persona e bienes e otorgó carta conplida. Testigos, Ferrando Mexía recabrador [¿?] e Alonso Ruys del [*perdida media línea*]. Fecha catorse días de agosto, año de [1459].

[Jueves, 16 de agosto de 1459]

[9] [Amancebamiento por huida de esposa]

Alonso de la Torre, fijo de Alonso Ferrandes, vesino en Úbeda, a Sant Niculás, por cuánto él, seyendo casado con Juana Gonçales, su muger, segúnd orden de Santa Madre Yglesia, se le oviera ydo de su poder a donde quiso, e çétera, por ende, otorgó que recibió por vía d'esposa a María Gutierres, fija de Juan [*tachado*: Gonçales] Gutierres de Paredes, defunto, vesino que fue de Veas, para se tratar con ella e faser vida maridable en uno, e çétera, e otorgó que sy, por ventura la dicha su muger muriere, de se velar luego con ella, segúnd manda la Santa Madre Iglesia; e, sy por ventura, durante el tienpo de su vida no fallestiere la dicha su muger e oviere fijos algunos en la dicha María Gutierres, de los aver e tratar por fijos ligýtimos e herederos, e çétera, e asý mismo de qualesquier bienes que se multiplicaren durante durante el dicho tienpo, de los aver e ganar de por medio, e otorgó de no se partyr dello, e çétera, so pena de veynte mill mrs. para la dicha María Gutierres.

La qual dicha María Gutierres otorgó que resçibió por esposo al dicho Alonso de la Torre e de se tratar con él segúnd que de suso se contiene e de guardar todo lo susodicho al dicho Alonso, segúnd que el dicho Alonso a ella e so aquellas penas e en la forma susodicha, e çétera.

Dieron poder a las justicias para la exsecuçión dello e renunciaron todas leyes e la ley general, la susodicha las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano, e obligaron sus presonas e bienes, e otorgaron dos cartas conplidas en un tenor para cada una de las partes la suya, e çétera.

Testigos, Pero Lopes barvero e Juan Ruys de Saviote e Gonçalo de de Alcarás texedor e Françisco de la Torre, vesinos en la dicha çibdad.

Fecha dies e seys días de agosto, año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Juraron los susodichos en forma, e çétera. Testigos, los susodichos, fecha *ud supra*.

Viernes, dies e syete del dicho mes de agosto

[10] [Pregón]

Este día a pedimiento de Garçia Romero el alcalde Alonso Rodrigues fiso pregonar a Álvar Gonçales que todos los que oviesen de vender vendiesen en la feria desta çibdad, so las penas en tal caso estableçidas, lo qual fue pregonado en el mercado ante asás gente. Testigos, Miguel Ruys de Sant Estevan e Juan, fijo de Diego Ruys sastre, e Andrés Fernandes Franco.

Físose otro pregón en la Rúa. Testigos, Gonçalo Moro notario e Ferrando Gomes de Molina.

[11] Poder

Ferrando Vela, escrivano del Rey, vesino en Úbeda, otorgó su poder general, e çétera, a Diego del Yruela, vesino de la dicha çibdad, con poder de sustituyr, relevó, e çétera, e a lo contra él judgado e aver por firme lo sobredicho, obligó su persona e bienes. Testigos, Ferrando Rodrigues de Castro e Diego Fernandes çapatero e Ferrando, fijo de Pero Ruys barvero. Fecha en Úbeda, a dies e syete días de agosto, año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

[12] Poder

Este día Catalina Sanches, muger que fue de Juan Lopes de Sant Estevan, otorgó su poder general e çétera, a Andrés Fernandes, su fijo, vesino así mismo desta çibdad, con poder de sostituyr, relevó e çétera, e a lo contra él judgado e aver por firme este poder obligó su persona e bienes, e renunció las leyes de los enperadores Justyniano e Valiano, e otorgó carta conplida. Testigos, Juan, fijo de Diego Alonso el Jurado, e Fernando, fijo de Alonso Gonçales sastre difunto, e Alfonso, criado que fue de Fernando Sanches de Jahén, vesinos de la dicha çibdad.

[13] Posesión

Este día el susodicho Andrés Fernandes, en nonbre de la dicha Catalina Sanches, dio al alcalde Alonso Rodrigues que le diese la posesión en nonbre de la dicha su madre de una viña que el susodicho Antonio, cuya heredera era la dicha su madre, dexó en los Arenales, término desta çibdad, a sulco del majuelo de [*espacio en blanco*], pues que la dicha herençia tenía ant'él açebtada, e çétera.

El dicho alcalde dixo que lo oyó e que le dava e dio dende allí la dicha posesión en tanto en quanto podía e çétera, no parando perjuysio a quien mejor derecho tenga, el qual dixo que la resçebya e çétera.

Testigos, Juan Fernandes escrivano e Juan de Luque escrivano e Fernando Rodrigues de Sant Martín.

[14] Notificación

Este día, a pedimiento del dicho Andrés Fernandes, el alcalde mandó a Fernando Bolante espeçiero que por quanto tenía la dicha viña enpeñada e se cunplía el dicho enpeño este año presente, qu'él recudiese con la dicha viña a la susodicha e no a otra persona alguna. Testigos, los susodichos.

E luego, *in continente*, le fue notificado por mí al dicho Bolante lo susodicho, e dixo que le plasía del recodyr con ella e çétera. Testigos, Andrés Peres e Diego, fijo de Fernando Alonso sedero, e Fernando, fijo de Garçía Fernandes espeçiero.

[Lunes, 20 de agosto de 1459]

[15] Robra. Fecha

Miguel Ruys, fijo de Juan Ruys ollero, e Catalina Ruys, su muger, con su liçençia, vesinos en Úbeda, a Sant Niculás, vendieron a Pero Fernandes ollero, hermano del dicho Juan Ruys [*tachado*: vesino] e a María Alonso, su muger, vesinos en la dicha collaçión, una suherte de una faça que tiene en la Cuesta Santolalla, a sulco de faça de los conpradores e de faça de Alonso Martines, fijo de Juan Martines escrivano; e así mismo toda la parte e derecho que al presente les pertenesçe en unas casas de Santolalla, término desta çibdad, a sulco de casas de Estevan Martines, de la una parte, e de casas de Alonso Sanches de Jahén; vendida buena, e çétera, e por presçio de quinientos mrs. de que se otorgaron por contentos e çétera, forros de alcavala, que la han de pagar los conpradores e çétera, desapoderaronse del derecho que a ello han e traspasaronlo en los conpradores e [*tachado*: fue] çétera, e fueron fiadores de sanamiento e çétera e renunciaron todas leyes e la ley general e la susodicha las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano, obligaron sus personas e bienes de mancomún e otorgaron carta conplida. Testigos, Pero Sanches Conde perayle e Antón de Saviote, fijo de Andrés Fernandes el Cano, e Alonso, fijo de Gil Lopes defunto, vesinos de la dicha çibdad. Fecha a veynte días del mes de agosto, año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

[16] Notificación

Este día viernes [17 de agosto] Diego del Yruela, en nonbre de Martín Ruys, vesino de Quesada, en respondienddo al escripto de demanda o requerimiento e que quier que sea contra el dicho Martín Ruys presentado por el dicho Mateo e Alonso Fernandes de los Quartos e Alonso Fernandes Tenorio e los otros en él contenidos, dixo que lo negava con protestaçión e çétera. Testigos, Antón Rodrigues e Juan Gonçales de Segovia e Andrés Gutierrez escrivanos.

Martes, .XXI. días del dicho mes de agosto

[17] Probança

Este día sobre conclusión e çétera, el Corregidor Pero de la Cueva, estando en la Torre de las Arcas asentado en un poyo en figura de juytio, resçibió en presençia de Gonçalo de Medina a la prueba a Sancho de Alborno[z] çerca de lo por él allegado e çétera, diole plazo de de [sic] .IX. días para lo probar de tres en tres días cada plaso e çétera, amas las partes consyntieron. Testigos, Miguel Gallinero e Juan de Yllescas e Diego Garçía de Torres, omes del dicho Corregidor.

.....

[Lunes, 27 de agosto de 1459]

[18] Moço a soldada. Fecha

Fernando Sanches de Alvanches dio a Pedro, su fijo, a Diego Ruys Salido, vesino en Úbeda, para que le s[irva] dos años e por enmienda d'él le dé quinientos e veynte e çinco mrs.; lo quatroçientos e çinquenta [a]delantados e setenta e çinco [tachado: en fyn de los dichos dos años] el día de Navidad, de los quales dichos .CCCCL. se otorgó por contento [tachado: obligose sy se fi], e que le dé [de] comer e beber e vestir e calçar rasonablemente, segúnd que a su persona convenga, e que le non dé [mala] vida syn rasón, nin trabajo demasyado, e çétera, e otorgó sy se fuese de gelo bolver dentro en terçero día, so pena de mill mrs., e çétera. El dicho Diego Ruys lo resçibió en la manera susodicha e otorgaron de estar por ello, so la dicha pena. Dieron poder a las justiçias, e çétera, e renunçiaron todas leyes, e otorgaron dos cartas en un tenor e obligaron sus personas e bienes. Testigos, Pedro de Trillo e Andrés Gutierrez escrivano e maestro Alonso ffsyco. Fecha a veynte e syete de agosto, año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Martes, .XXVIII. de agosto

[19] Requerimiento

Este día, Martín Sanches de Alvas e Madalena Ruys, su muger, requirieron a Gostança [en blanco], muger de Alonso Lopes del Castillo, que por quanto a su notiçia era venido que sobre una pared suya que entre sus casas e de la dicha Gostança quería faser çiertos hedefiçios, e çétera. Requirióle que no los mandase faser ni fisiese, por quanto le venía perjuytio e no lo podía faser fasta tanto que por los alamines desta çibdad fuese determinado sy lo podía faser o no, los quales [tachado: él] ellos estavan prestos a traer que lo viesen a costa del caydo, con protestaçión, e çétera. La qual dixo que sy hedefiçios algunos quería faser que los quería faser en cosa suya e non del dicho Martín Fernandes. E desto pidieron las partes testimonio. Testigos, Juan d'Espinosa e Diego Donç[el] e Juan Garçía texedor.

[20] [Embargo por deudas. Apunte tachado]

[Tachado: Juan de] Este día Juan de Alaminos, vesino en Úbeda, embargó a Alonso Sanches de las Figueras çiento e veynte e [...] mrs. de çiertos mrs. que debe a Estevan Ruys de Quesada, porque dixo que gelos devía el dicho Estevan Ruys e el dicho Alonso Sanches le avía de dar al dicho Estevan Ruys [tachado: los] çiertos mrs., e çétera, el qual dicho Alonso Sanches resçibió el embargo en devida forma. Testigos [en blanco].

[21] Poder

Este día Juan Crespo, vesino en Úbeda, a Sant Pablo, otorgó su poder general, e çétera, a Diego Rodrigues, vesino de la dicha çibdad, con poder de sustituyr, relevolo, e çétera, e a lo contra él judgado e aver por firme este poder obligó su persona e bienes, e otorgó carta conplida. Testigos, Andrés de Villarreal e Diego Fernandes çapatero e Andrés de la Cova[tilla], vesinos de la dicha çibdad.

[22] Embargo

Este día Juan de Alaminos, vesino en Úbeda, a Sant Nicolás, embargó çiento e veynte e çinco mrs. en Alonso Sanches de las Figueras que le debe [*en blanco*] por quanto el dicho Alonso Sanches dixo que le era en cargo de dar al dicho [*en blanco*] çiertos mrs., por quanto dixo qu'el dicho [*en blanco*] gelos devía. El dicho Alonso Sanches dixo [que] era verdad que le devía al dicho [*en blanco*] çiertos mrs. e que le plasía dar en sí los dichos .CXXV., e çétera. Testigos, Estevan Ruys de Quesada e Juan Crespo e Miguel, fijo de Juan Sanches de las Figueras.

Miércoles, .XXIX. del dicho mes de agosto

[23] Acto

Este día ante Juan Días de Alcalá alcalde, en lugar de Fernando Días del Castillo, jués e pesquisyodor desta çibdad, paresçió Diego de Haro, en nonbre de Teresa Ruys e Pero de Ar[anda], en nonbre de Gil Martines, e pidieron que tomase el conoçimiento del pleito que pasava ante Alvaro de León alcalde, e çétera. El qual lo tomó en el [*tachado*: gugar] lugar que estava, e çétera. Testigos, Fernando Ruys e Juan Benito e Juan de Medina.

[24] Contestación

Este día ant'el dicho Juan Días alcalde paresçió Diego de Haro, en nonbre de la dicha su parte [*volado*: Teresa Ruys] e dixo que respondienddo a la dicha demanda que el dicho Pedro de Aranda, en nonbre del dicho Gil Martines, le puso sobre rasón de los dichos .DCCC. e dixo qu'el dicho Pero de Aranda por sí nin en el dicho que dixo nonbre non avía seydo nin era parte, ni la dicha su parte proçedía, ni avía lugar, por quanto era defetuosa e herrada, segúnd que por el thenor della paresçía e entendía más largamente declarar en su devido tiempo, e por ende qu'el dicho alcalde devía declarar e pronunçiar al dicho adversario por no parte e la dicha su demanda por ninguna, e que sy la dicha demanda digna era de mayor respuesta, dixo que la negava e negó con ánimo de la contestar e con protestaçión de poner esebçiones e defensyones en el término de la ley, e que pedía e protestava las costas. [Testigos] Fernando Ruys e Juan de Medina e Juan Ruys barbero.

Luego el dicho Pedro de Aranda dixo que, pues su demanda le es negada, que resçibiese juramento de calupnia de la parte prinçipal, el qual estava presto su parte en lo faser, primeramente el dicho Juan Días mandó que troxiesen ant'él a la primera abdiença a las partes prinçipales a lo faser; el dicho Diego de Haro dixo que estava enfermo e no la podía traer, que fuese él o enbiase a tomar el dicho juramento; el dicho alcalde dixo que, sy así era, él yría o enbiaría a lo tomar della, yendo allá la otra parte contraria a lo ver. Testigos, [*tachado*: Fernando] los susodichos.

[25] [Poder]

Este día Martín Sanches de Alvas, vesino en Úbeda, otorgó su poder general, e çétera, a Diego del Yruela, vesino de la dicha çibdad, con poder de sustituyr, relevólo, e çétera, a lo contra él judgado e aver por firme este poder, obligó su persona e bienes, e otorgó carta conplida. Testigos, Juan Rodrigues de Alvillos e Alonso Rodrigues carguero e Antonio, su fijo, vesinos de la dicha çibdad.

[26] [Conocimiento de pleito]

Este día el dicho alcalde Juan Días, a pedimiento de Sancho de Albornoz tomó el conoçimiento del pleito que trata con Gonçalo Fernandes de Medina sobre rasón [*tachado*: dicha] de la susodicha heredad e pena e mrs. de prinçipal contenidos en la dicha sentença por el dicho Gonçalo Fernandes presentada [*tachado*: e mandó], e çétera. E mandó çitar al dicho Gonçalo Fernandes para tras jueves a la abdiença para que venga disiendo de su derecho. Testigos, Juan Gonçales de Medina e Fernando Ruys e Luys Gonçales, escrivanos.

Luego, el dicho Sancho de Alborno[z] presentó por testigo en el dicho pleito a Diego del Yruela, juró, e çétera, e protestó el quarto punto [¿?]. Testigos, los susodichos.

Jueves, .XXX. del dicho mes de agosto

[27] Requerimiento [de informe de alarifes]

Este día ant'el dicho Juan Días alcalde paresçió Diego del Yruela, en nonbre de Martín Sanches de Alvas, e asý como su procurador, dixo e requirió al dicho alcalde que por quanto [*tachado*: La] Gostaça [*en blanco*], muger de Alonso Peres del Castillo, quiere faser çiertos hedefiçios en una pared qu'es entre las casas del dicho su parte, en que agora mora, en la collaçión de Sant Pablo, e las casas de la susodicha, no podiéndolo faser de derecho, que mandase a los alarifes desta çibdad que fuesen a las dichas casas e viesen sy se podía faser o no [*tachado*: lo], e lo que declarasen, so cargo de juramento, lo judgase, e çétera. El dicho alcalde mandó ser notificado a la otra parte e que troxiesen ant'él los dichos alarifes, e qu'él estava presto a les mandar que lo fuesen ver. Testigos, Andrés Fernandes Franco e Martín, fijo de Martín Sanches Partal e [*en blanco*].

Viernes, .XXXI. del dicho mes de agosto

[28] Acto

Este día notifiqué a Pedro de Aranda, procurador que se dixo de la susodicha muger de Alonso Peres, el pedimiento fecho por Diego del Yruela, en nonbre de Martín Sanches de Alvas, a Juan Días alcalde, e çétera. El dicho Pedro de Aranda dixo que lo oyá e asý mismo pidió al dicho alcalde que mandase yr a los alarifes desta çibdad a ver el hedefiçio que la susodicha quiere faser en la dicha pared, contenido en dicho requerimiento, sin costa del caýdo, sy lo puede faser o no. Luego el dicho alcalde mandó al dicho Diego del Yruela que troxese ant'él a los dichos alarifes, e asý mismo al dicho Pedro de Aranda para qu'el mandase yr a ver los dichos edefiçios. E el dicho Pedro de Aranda dixo que los troxiese el dicho Diego del Yruela, pues qu'él avía fecho el dicho requerimiento, qu'él no avía porqué los traer. Luego el dicho Diego del Yruela dixo que le plasía de los çitar e faser venir, e çétera. Testigos, Andrés Gutierrez e Fernando de la Cueva e Luys Gonçales, escrivanos.

[29] Sostituçión

Este día Andrés Fernandes, vesino en Úbeda, por nonbre de Teresa Ruys, su madre, muger que fue [*en blanco*], vesino desta çibdad, e en su lugar, por virtud del poder que della tiene, sustituyó por procurador a Miguel Ruys cuchillero, vesino desta dicha çibdad, general, e çétera. Relevólo segúnd qu'es relevado e obligó la persona e bienes de la dicha su parte, por virtud del dicho poder, para lo aver por firme, e otorgó carta conplida. Testigos, Andrés Gutierrez escrivano e Bernabé de Medina e Antón de Baeça texedor, vesinos desta çibdad.

[30] Conosçimiento

Este día a pedimiento de Gonçalo de Medina, que paresçió ante Juan Días alcalde, e asý mismo paresçió Sancho de Alborno[z], tómo el conosçimiento del pleito, e çétera. E el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Gonçalo de Medina e a consentimiento del dicho Sancho, otorgó por quarto plaço al dicho Sancho seys días primeros syguientes, que comiençan desde oy día. Testigos, los dichos Andrés Gutierrez e Fernando de la Cueva e Luys Gonçales.

[31] Obligaçión

Este día Gonçalo Martines de Bilches, vesino d'ende, se obligó de dar a Juan Sanches de Veas, vesino en Úbeda a Sant Niculás, mill e ochenta mrs., rextantes de compra de un cavallo castaño, que d'él resçibió freno en boca, por mill e ochoçientos mrs. a vista, e çétera, el qual resçibió con sus tachas buenas e malas, e otorgó de gelo no bolver dentro de los nueve días de la ley del Fuero de la poblaçión

desta çibdad, e çétera, e obligóse de gelos pagar e oy en un mes conplido primero, so pena del doblo; renunció todas leyes e su fuero, e çétera, e obligó su persona e bienes, e otorgó carta conplida. Testigos, Alonso Sanches de Jahén e Andrés Fernandes de la Tejera e Miguel Sanches de la Parra, vesinos de la dicha çibdad.

Lunes, tres días de [tachado: agosto] setiembre de .MCCCCLIX.

[32] Contrato

Este día otorgó Juan de Padilla que resçibió de Juan de Ribera, vesino e regidor de Úbeda, dies e syete reales castellanos, a presçio cada uno de veynte mrs. e medio, e los resçibió a vista, e çétera. Esto para en parte de pago de lo que judgaren los alamines que ellos pusyeren que vale un palaçio e cámara e un corralete, qu'el dicho Juan de Ribera tiene en çierta forma, segúnd más largo se contiene en el contrato que sobre ello pasó, e çétera. Demás e allende de dos mill e tresientos mrs. que sobre lo susodicho tiene dados el dicho Juan de Ribera al dicho Juan de Padilla e al dicho Juan de Padilla, su fijo, por quanto en el dicho contrato asuena que sy a çierto plaso no le bolviere el dicho Juan de Padilla al dicho Juan de Ribera los dichos dos mill e tresientos mrs., que fuese apresçiado el valor del dicho palaçio e cámara e corralete por dos alamines quánto valía e que aquello le pagase el dicho Juan de Ribera, contando en ello los dichos dos mill e tresientos mrs., e que fuese aplicado lo susodicho al dicho Juan de Ribera e para él, e çétera. Por ende, dexando el dicho contrato en su virtud e fuerça, e çétera, otorgó que resçibió el dicho Juan de Padilla los dichos reales e los resçibir en cuenta de la dicha demasýa, cada que sea apresçiada por los dichos alamines e declarada, so pena del doblo, e çétera. E obligó su persona e bienes e otorgó carta conplida. Testigos, Juan de Veas, fijo de Juan Sanches de Veas, e Antón del Castellar sastre e Pedro de Saviote, fijo de Martín Garçía de Saviote, vesinos en Úbeda.

En .XXIII. de desienbre de .LIX. resçibió más el dicho Juan de Padilla tres reales. Testigos, Bernardo Sanches de Turel e Pero Cano e Pero Fernandes de la Calancha.

Martes, quatro días del dicho mes de setiembre

[33] Demanda

Este día ante Juan Días alcalde demandó Juan Ruys Blanco escrivano, arrendador del alcavala de las bestias desta çibdad este año presente, e Mateo [tachado: Sanches] de Éçija, vesino desta çibdad, en que dixo que este año de su arrendamiento ovo conprado el dicho Mateo en esta çibdad un a[s]no, su color pardo, de Diego Martines, vesino desta çibdad, por quatroçientos mrs. e no gelo fiso saber en tiempo devido, segúnd qu'el Rey manda, e çétera. El dicho Mateo pidió traslado, fuéle [tachado: dar] mandado dar e que respondiese en el término de la ley. Testigos, Fernando Ruys e Lásaro Fernandes e Antón Rodrigues escrivanos.

[34] Demanda

Este día el dicho Juan Ruys demandó ant'el dicho Juan Días a Juan de Ogáyar, vesino desta çibdad, en que dixo que este año de su arrendamiento vendió en esta çibdad a Fernando Roques colchero un macho boçal, su color castaño oscuro, por dos mill mrs., poco más o menos, e no gelo fiso saber en el tiempo de la ley, nin el conprador así mismo. Pidió el alcavala con la pena del quarto tanto, e çétera. Pidió traslado, mandégelo dar e que responda en el término de la ley. Testigos, los susodichos.

[35] Poder

Este día otorgó su poder general Alfonso Ruys ollero, vesino en Úbeda, a Barricuenca, a Diego Rodrigues Moñís, vesino desta çibdad, e çétera, con poder de sostituyr, relevólo e çétera e a lo contra él judgado e aver por firme lo sobredicho, obligó su persona e bienes, e otorgó carta conplida. Testigos, los susodichos.

[36] Conosçimiento

Este día el dicho Juan Días alcalde tomó el conosçimiento del pleito de Diego Días de Caçorla e Miguel Pescador sobre tres rebeldías que le echó el dicho Diego Días. Testigos, los susodichos.

[37] Acto

Este día el dicho Diego Días pidió al dicho alcalde que pronunçiasse por rebelde al dicho Miguel Pescador e mandasse dar su mandamiento, e çétera, por la demanda qu'él ponía en rebeldía a Pero de Aranda, procurador que se dixo ser del dicho Miguel Pescador, dixo e requirió al dicho alcalde que lo non pronunçiasse, qu'él quería purgar las costas fechas e le pusiese la demanda que entendía poner. El alcalde le mandó que las viniese purgando otro día syguiente con aperçebimiento, e çétera. Testigos, Nuño Sanches escrivano e Juan [Fernandes] de Villanueva.

[38] Publicaçión

Este día el dicho Juan Días alcalde, a pedimiento de Sancho de Alborno[z] e de Gonçalo de Medina e a su consentimiento, fiso publicaçión de la provança de Sancho de Alborno[z], e çétera. El dicho Gonçalo Fernandes dixo que pidía lo susodicho con protestaçión que fiso de ante de la publicaçión de tachar los testigos, sy se quisieron perjurar. Testigos, Fernando Ruys escrivano e Juan Alonso personeiro e Juan Garçía de Bilches.

Miércoles, cinco días del dicho mes de setiembre e año

[39] Negativa

Este día Mateo de Éçija negó la demanda que le puso Juan Ruys Blanco, con protestaçión, e çétera, la qual negó en juyzio ante Juan Días alcalde, en presençia del dicho Juan Ruys.

.....

[Viernes, 14 de septiembre de 1459]

[40] [Novación de obligación de entregar presos]

Sancho Sanches de Córdoba, recabdador del Rey, nuestro señor, vesino en Úbeda, dixo que por quanto Lásaro Fernandes, escrivano del Rey, que estava presente fiso çierto recabdo e obligaçión, que pasó ante Juan Gonçales de Medina escrivano, en el qual se contenía que se obligó de dar presos en cadena en la cárçel pública desta çibdad a Gonçalo, fijo de Garçi Alvares, e a Juan Sedeño, vecinos de Asnatorá, los quales qu'el dicho Sancho Sanches toviera e tenía presos en la dicha cárçel, los quales no avían de partyr desta dicha çibdad syn su liçençia e mandado, que quedando su derecho del dicho recabdador a salvo contra el dicho Juan Sedeño e contra el dicho Lásaro Fernandes, su fiador, que abrió e abrió e partió mano del dicho recabdo e obligaçión qu'el fiso, en quanto atañe al dicho Gonçalo e qu'el dicho recabdo quede firme en quanto a lo del dicho Juan Sedeño, e otorgó de lo aver por firme e çétera, so pena de treynta mill mrs. para el dicho Gonçalo, e dio poder a las justiçias e renunçió todas leyes e la ley general, e obligó su persona e bienes e otorgó carta conplida. Testigos, Juan Gonçales de Medina escrivano e Diego Fernandes çapatero e Juan, su fijo, vesinos de la dicha çibdad. Fecha a quatorse días de setiembre, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatrocientos e çinquenta e nueve años.

[Sábado, 15 de septiembre de 1459]

[41] Robra. Fecha

Alfonso Ruys, fijo de Juan Lopes, e Antona Ruys, su muger, con su liçençia, e çétera, vesinos en Úbeda, a Sant Pablo, vendieron a Gil Martines de la Covatylla çapatero e a Catalina Rodrigues, su

muger, vesinos de la dicha çibdad, un su heriaso con dos olivas e una figuera, que es en la Huerta Nalda, término desta çibdad, a sulco de faça de los compradores, de la una parte, e de la otra a sulco de heriaso de Juan Mateos e de viña de Alonso Oxdelino, vendida buena, e çétera, e por presçio de quatroçientos mrs. de la moneda usual, de que se otorgaron por contentos, e çétera, fisiéronles graçia de la demasia por muchas honras que dellos dixieron que tenían resçebidas e resçibían, e desapoderáronse del derecho que a ello han y traspasáronlo en los conpradores, e çétera, e diéronles liçençia para tomar la posesyón por sí mismos, syn liçençia de jués, syn pena alguna, e çétera, e fueron fiadores de sanamiento, e çétera, e obligáronse de no yr contra ello e de gelo faser sano, so pena del doblo, e çétera, e obligaron sus personas e bienes de mancomún e otorgaron carta conplida. Testigos, Alonso Rodrigues sastre, e Pero Lopes barvero e Juan de Molina cambiador, vesinos desta çibdad. Fecha en la dicha çibdad, a quince días de setiembre, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

[Lunes, 17 de septiembre de 1459]

[42] Testimonio

Diego Ruys Salido en dies e syete de setiembre de M.CCCC.LIX. pidió testimonio de çierta leña que estava arrimada a un palomar en que dixo aver çierta parte, por quanto dixo que por sentençia definitiva estava sentençado que no llegase leña al dicho palomar, la qual estava arrimada al pared del dicho palomar. Testigos, Juan Martines de Molina, e Gonçalo Ruys de Baeça carniçero e Diego Lopes, fiijo de Martín Gonçales.

Luego, Lásaro, fiijo de Gonçalo Garçía, que estava presente, dixo que, sy leña alguna estava arriada, que estava en su parte del palomar e no en la del dicho Diego Ruys, e pidió testimonio. Testigos, los susodichos.

[Martes, 18 de septiembre de 1459]

[43] Poder

Fernando Garçía Bravo e Juan de Ximena, vesinos en Úbeda, otorgaron su poder conplido, general e çétera, en sus negoçios e de cada uno dellos *yn solidyn* a Diego Días de Caçorla, vesino de la dicha çibdad, con poder de sostituyr, relevolo e çétera, e obligaron sus personas e bienes, e otorgaron carta conplida. Testigos, Gil Carniçero, fiijo de Pero Sanches, e Diego Merlín e Juan, fiijo de Diego Fernandes çapatero, vesinos desta çibdad. Fecha a dies e ocho días de setiembre, año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Martes, .XVIII. de setiembre de .LIX.

[44] Requerimiento

Este día Bernabé Martines Crespo, vesino en Úbeda, dixo que, por quanto Martín Peres, vesino de la dicha çibdad, en miércoles, .VIII. de agosto del dicho año, por ante mí, Andrés Fernandes escrivano, que por quanto él avía conprado de Alonso Garçía [de] Posuelo e su muger de tres partes de unas casas de Sant Niculás, las dos, e çétera, segúnd está contenido en el dicho requerimiento, fue relatado por el dicho Bernabé Martines; por ende, requirió al dicho Martín Peres que luego e cada e quando quisiese, fuese por el dicho Martín Peres e por él buscados dos alamines, qu'él estava presto para ello, e que a costa del caýdo partiesen las dichas casas en manera que conosyese sus dos partes, e los menores cuyo curador él era, que eran sus bienes, la suya, esto sy se podía faser syn daño e menoscabo de la dicha parte que le pertenesçía a los dichos sus partes, e çétera.

El dicho Martín Peres dixo que estava presto a yr con él a les buscar para que se partiese, e que sy quisyese otro día syguiente.

El dicho Bernabé Martines dixo que estava presto.

Testigos, Juan Alonso de Martos, Pero Sanches de Sant Estevan pastor e Alonso de Quesada, vesinos de la dicha çibdad.

Miércoles, .XIX. del dicho mes.

[45] Cura [de cautivos en tierra de moros]

Este día, ante Juan Días alcalde paresçió María Fernandes, muger que fue de Gonçalo Rodrigues de Vilches, vesino de Villacarrillo, e asý mismo Estevan Rodrigues de Calvente, vesino desta çibdad e regidor, e Juan Sanches Gotoso, vesino de la Torreperogil, e paresçidos dixeron que por quanto Gonçalo e Sancho e Blanca, fijos de los dichos Gonçalo Rodrigues e María Fernandes, estavan cativos en tierra de moros, e çétera, e tenían çiertos bienes muebles e raýses, asý en esta çibdad como en otras partes, e Diego Lopes chapinero, vesino desta çibdad, que asý mismo a vos dé curador o tutor de los dichos menores, avía tomado çiertos bienes e rentos e los tenía e çétera. Pidieron que les proveyese de un curador, que fuese buena persona, para tomar cuenta al dicho Diego Lopes e demandarle los dichos bienes, asý por juyso como fuera d'él, e asý mismo a otras qualesquier personas, e lo procurar [*zona marginal donde seguía el texto*], e çétera.

Luego, el dicho alcalde ovo su ynformación çerca de lo susodicho, so cargo de juramento, en el dicho Estevan Rodrigues e Juan Gotoso e en Fernando Sanches de Mingo Martines, vesinos de la dicha Torre, e falló los dichos menores estar cativos e en tierra de moros e los aver llevado cativos de la dicha villa e que avían menester curador, e çétera, e fuéles preguntado que a quién querían por su curador, dixieron que a Pero de Aranda, vesino desta dicha çibdad, que era buena persona e tal que procuraría lo susodicho, e çétera. El qual alcalde preguntó al dicho Pedro de Aranda sy lo quería ser, el qual dixo que sí e lo açebtava, juró en forma de procurar lo susodicho, e çétera, e dio consygo por sus fiadores a los dichos Estevan Rodrigues e Juan Gotoso e a la dicha María Fernandes, los quales entraron en la dicha fiança e se obligaron que, sy por su culpa o negligencia del dicho, e çétera, de lo pagar por sí e por sus bienes.

Luego, el dicho alcalde le diçernió la dicha cura e çétera, e le dio poder conplido para procurarar [*sic*] lo susodicho a él pedido, asý por juyso como fuera d'él, con poder de sustituyr, e çétera. Testigos, Martín Gonçales sastre, e Juan Gonçales tyntorero, su yerno, e Juan de Molina cambiador, fijo de Fernando Días, vesinos de la dicha çibdad.

[46] Poder

María Fernandes, muger que fue de Gonçalo Rodrigues de Bilches, vesina de Villacarrillo, otorgó su poder a Pedro de Aranda, vesino desta çibdad, espeçialmente para demandar, resçebir, aver e cobrar todos e qualesquier mrs. e bienes asý muebles como raýses, asý en esta çibdad como en otras partes, e dar carta de pago dellos, e çétera, e general en todos sus pleitos, e çétera, con poder de sustituyr, relevólo, e çétera, e a lo contra él judgado e aver por firme lo sobredicho, obligó su persona e bienes, e renunció las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano, e otorgó carta conplida. Testigos, el Doctor Alonso de la Torre, e Estevan Rodrigues de Calvente regidor e Juan Sanches Gotoso, vesino de la Torreperogil. Fecha a dies e nueve días de setiembre, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

[47] Requerimiento

Este día miércoles requirió Pedro de Aranda por virtud de la dicha cura desta otra parte contenida a Diego Lopes chapinero, vesino desta çibdad, que le diese cuenta, por virtud de la dicha carta de cura que tiene de Gonçalo e Sancho e Blanca, fijos de Gonçalo Rodrigues de Bilches e de María Fernandes, su muger, por ynventario público, fecho en tienpo e forma devida, de todos los bienes que a en nonbre de los dichos menores e asý como su tutor que se disía avía resçebido e tenía e frutos e rentos dellos con aperçibimiento, e çétera.

El dicho Diego Lopes dixo que lo oýa e que avría su consejo e que daría su respuesta. Testigos, Juan Ruys de Salamanca e Pero Sanches de la Puerta e Bernabé Ferrador.

[48] Obligación

Este día Pero Fernandes de Villanueva carpintero, vesino en Úbeda, se obligó de dar a Andrés, hijo de Pero Gomes, vesino desta çibdad, dosientos e sesenta mrs. rextantes de compra de çierta madera que d'él conpró, de que se otorgó por contento, e çétera. Obligóse de gelos pagar de oy a fyn de novienbre primero, so pena del dablo, e çétera. Renunçió todas leyes e obligó su persona e bienes, e otorgó carta exsecutoria. Testigos, Diego Françes carpintero e Juan de Raya, hijo de Andrés Fernandes, e Alonso Levi portadguero, vesinos desta çibdad.

[*al margen izquierdo*]

Presentóse ante Fernando Lopes alcalde a exsecución por noventa mrs., e çétera. Testigos, Juan de Medina e Alonso de Padilla.

[49] Obligación

Bernabé Ruys aserrador, hijo de Diego Ruys, vesino de Segura de la Syerra, se obligó de dar a Pero Fernandes de Villanueva carpintero çiento e setenta mrs. de compra de una syerra braçera con su lima que d'él resçebió, de que se otorgó por contento, e çétera. Obligóse de gelos pagar al día de Todos Santos primero, so pena del dablo; renunçió todas leyes e su fuero, e çétera. E obligó su persona e bienes e otorgó carta conplida. Testigos, Juan Gonçales de Medina escrivano, e Andrés Fernandes Franco e Alonso Ruys de Bedmar. Fecha en dies e nueve días de setienbre, año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve.

[50] Poder

Bernabé Sanches clérigo, vesino en Úbeda, otorgó su poder conplido a Juan de Navarrete, vesino de Bedmar, espeçialmente para cobrar de Pero Martines de Antequera fustanero, vesino de Bedmar, çinquenta mrs. que le devía de compra de un libro de fe sygura, que dis que d'él conpró podía aver un año poco más o menos, o el dicho libro, e dar carta de pago, e çétera, e enjuysiar sobre ello, e çétera, e obligó sus bienes e otorgó carta conplida. Testigos, Martín Fernandes arquero e Pero, su fijo, e Gil Sanches Crespo, vesinos desta çibdad. Fecha dies e nueve de setienbre de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve.

[Viernes, 21 de septiembre de 1459]

[51] Poder

Diego de Ávila, vesino de Baeça, e Sancho Sanches de Córdoba, vesino en Úbeda recabdadores el Rey, nuestro señor, del pedido e monedas del obispado de Jahén, deste presente año, se dieron poder el uno al otro e el otro al otro para demandar, resçeibir, aver e cobrar de los conçejos e personas de las çibdades e villas e lugares del dicho obispado todos los mrs. o parte dellos que los dichos conçejos de las dichas çibdades e villas e lugares les tocó a pagar del pedido qu'el dicho señor Rey mandó coger e pagar este dicho año e todos los mrs. que monta e montare lo çierto e rastra e pequisa de las dichas quatorse monedas, e para dar cartas de pago e enjuysiar e faser todas las otras cosas al caso nesçesarias, e çétera, e obligaron sus personas e bienes e otorgaron carta conplida. Testigos, Estevan de Ávila, vesino de la dicha Baeça, e Andrés Fernandes Franco e Pedro de Blas e Juan Salido, omes del dicho Sancho Sanches, vesinos de Úbeda. Fecha en la dicha çibdad [de] Úbeda, veynte e un días de setienbre, año de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

[Jueves, 20 de septiembre de 1459]

[52] Conosçimiento

En [tachado: viernes] jueves, veynte días de setienbre de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años, el alcalde Juan Días, a pedimiento de Juan de Molina, en presençia de Diego Días de Caçorla, tomó el conosçimiento del pleito que tratan sobre rasón del daño qu'el demandado, el dicho Juan de Molina, e çétera. Testigos, Fernando Ruys e Fernando de la Cueva e Juan de Luque, escrivanos.

Sábado, veynte e dos de setiembre de .LIX.

[53] Tutela

Este día, ante Juan Días de Alcalá alcalde paresçieron Alonso Sanches de Jahén e Diego de Jahén e Pero Fernandes de Mérida e Estevan Fernandes de Mérida, vesinos desta çibdad, e paresçidos dixieron que por quanto ellos eran parientes dentro en el quarto grado de [*tachado*: Alfonso] Pedro e Martín, fijos de Alonso Fernandes de Baeça e de María [*en blanco*], su madre, menores de hedad de dose años, e paresçidos dixieron que por quanto los dichos sus padre e madre eran finados e dexaran por su[s] herederos en todos sus bienes a los dichos menores, los quales bienes e sus personas de los menores avía tenido e toviera Juan Fernandes de Mérida, su tío defunto, así como su tutor que fuera, e por ser falleçido era nesçesario que de entre ellos les diese por tutor una buena persona, e çétera, así para resçibir los bienes del dicho primero tutor como para tomar cuenta e cuentas e administrar sus personas e bienes, e çétera. Por ende, pidieron que los proveyese de un tutor.

El dicho alcalde, avido sobre todo su ynformaçión e ser el dicho pedimiento justo, dixo que declarasen un ome de entre ellos que fuese buena persona, los quales nonbraron que fuese el dicho Diego de Jahén, porque era buena persona, e çétera. El dicho alcalde, a su consentimiento del dicho Diego, le proveó de la dicha tutor[ía] e dio consygo por sus fiadores a los dichos Alonso Sanches e Pero Fernandes e Estevan Fernandes, los quales entraron de mancomún en la fiança e se obligaron en forma que sy por culpa del dicho tutor algúnd daño les viniese, e çétera, de lo pagar por sí e por sus bienes, e çétera. El dicho alcalde le disçernió el dicho ofiçio de la dicha tutela e le dio poder conplido para todo lo susodicho e para enjuysiar, e çétera, con poder de sustituyr, e çétera. Testigos, Alonso Ruys de Quesada e Alonso Ruys de Syles e Marco, fijo de Alonso Ruys Cano.

[54] Poder. Fecho

Juan de Bustamante, abitante en Úbeda, a Sant Niculás, otorgó su poder conplido, e çétera, a María Sanches, su madre, muger de Juan Sanches de Villamayor, su padre, vesino de la dicha Villamayor, espeçial[mente] para vender unas sus casas, que son en Valdepeñas, lugar de don Pero Girón, maestre de Calatrava, a sulco de casas de Lope Garçía e de casas de Juan Martines de La Mota, e así mismo, dos viñas que tiene en término del dicho Valdepeñas, la una en el pago de Roydero, a sulco de viña de Mingo de Bilches, e la otra es en el pago que disen del Camino de Medio, a sulco de viña de Johán Ruys e de viña de Pero Ruys, su hermano, e otros qualesquier bienes muebles qu'él tenga e le pertenescan en qualquier manera, a la persona o personas que quisiere e por el presçio o presçios que bien visto le fuere, e resçibir en sí los mrs. por que los vendiere, e otorgar carta o cartas de vendida con sanamiento, e çétera. E otorgó que sy algunos de bienes [*sic*], así muebles como raýses, la dicha su madre tenía vendidos antes de la otorgaçión deste poder, de aver por firme lo susodicho bien, ansý como

DOCUMENTO 2

1487-1488

Proceso contra Pedro Mercador especiero, hijo de Juan Mercador, vecinos de Úbeda, por haber cortado las narices a Fernando de Castro, hermano de Rodrigo de Castro sedero, el cual le concedió perdón.

AHMU, Protocolo 766, sin foliar.

[1488, marzo 24. Úbeda

Presentación de escrito de Juan Mercador ante el alcalde, pidiendo que nombre curador para su hijo Pedro y que obligue al querellante a estar a derecho, dado que ya se habían convenido. Firmado por el Doctor Alfonso].

En la muy Noble çibdad de Úbeda, lunes, veynte e quatro días del mes de março, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años, ant'el honrado el Liçençiado Christóval de Toro, alcalde en la dicha çibdad por el señor Alfonso Enriques, Corregidor e Justiçia mayor de la dicha çibdad e su tierra e de la çibdad de Baeça por el Rey e Reyna, nuestros señores, e en presençia de mí, Andrés Fernandes de Molina, escrivano de los dichos señores Reyes e escrivano público de la dicha çibdad de Úbeda, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente Juan Mercador, vesino de la dicha çibdad, e presentó e leer fiso por mí el dicho escrivano un escripto de razones e una escriptura pública de sentençia, escripta en papel e sygnada de escrivano e notario público, qu'el su thenor es este que se sygue:

Venerable señor Liçençiado Christóval de Toro, alcalde en esta muy Noble çibdad de Úbeda, en el ofiço de corregimiento del muy virtuoso cavallero Alfonso Enriques, yo Juan Mercador, vesino desta dicha çibdad, paresco ante vos como padre legítimo e conjunta persona que so de Pedro Mercador, mi fijo menor, que es de veynte e çinco años, el qual vos, señor, mandastes prender e tenedes preso en la cárçel pública desta çibdad, a pedimiento de Fernando de Castro, el qual dicho mi fijo quiere estar a derecho con el dicho querelloso, e para ello es menester de ser proveýdo el dicho mi fijo de un curador, por ende, vos pido, señor, e requiero proveades al dicho mi fijo luego de un curador, e asý proveýdo, fasyendo aquello que de Derecho devedes, mandedes al dicho Fernando de Castro e le pongáys para ello plaso e término perentorio para que ponga contra el dicho mi fijo la acusación que entienda que le perteneçe, e de aquélla mandedes dar traslado al dicho mi fijo con término en que diga de su derecho, lo qual fasyendo faredes lo que devedes de justiçia, e do en otra manera lo fisyéredes, protesto que todo lo que por vos fuere fecho sea ninguno e de me quexar de vos ante quien deva e de aver e cobrar de vos e de vuestros bienes todas las costas e daños e menoscabos que al dicho mi fijo e a mí como su padre se sygan, porque él está costituydo so mi poderío paternal, de lo qual todo lo que sobre ello vos, señor, fisyéredes e respondiéredes pido al presente escrivano e protesto e pido las costas.

Otrosý, señor, por quanto es venido a notiçia del dicho mi fijo e mía en cómo dis qu'el dicho Fernando de Castro quexó contra el dicho mi fijo sobre rasón que dis qu'el dicho mi fijo le avia cortado las narises, sobre lo qual el dicho mi fijo estovo a derecho con el dicho Fernando de Castro e el dicho mi fijo fue sobre ello condenado en çiertas penas e costas, las quales el dicho mi fijo e yo, en su nonbre, lastamos e pagamos e conplimos, segúnd más largamente pareçe por esta escriptura de quitamiento que aquí presento, en manera que al dicho Fernando de Castro recurso alguno nin derecho contra el dicho mi fijo non quedó, por ende, señor, pido e requiero que non vos entremetades a faser acto alguno contra el dicho mi fijo syn lo oýr, segúnd de suso derecho he a su justiçia. Alfonsus Doctor.

[1487, julio 28. Úbeda

El acusado pide al alcalde que dicte sentencia en su caso, una vez que los acusadores habían renunciado a sus acciones y que él se había presentado voluntariamente en la cárcel. Concluido el proceso, el alcalde le condena a destierro de seis meses de la ciudad, al pago de 30 reales y a realizar previamente las penitencias establecidas por los inquisidores].

En la muy Noble çibdad de Úbeda, sábadó, veynte e ocho días del mes de jullio, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e syete años, dentro en las casas de cárçel pública, que son en esta dicha çibdad, en la collación de Santa María, estando ende el honrado bachiller Garçía de las Risas, alcalde en la dicha çibdad por el noble cavallero Diego Lopes de Ayala, del Consejo del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e su Corregidor e Justiçia mayor de la dicha çibdad e de la çibdad de Baeça, e por presençia de mí Lorençio Fernandes de Murçia, escrivano de los dichos señores Reyes e escrivano público de la dicha çibdad de Úbeda, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió ende presente preso en cadena Pedro Mercador, fijo de Juan Mercador, vesino desta dicha çibdad, e dixo que por quanto él estava preso en la dicha cárçel sobre rasón de çierta querella e acusación que contra él dio Fernando de Castro e Rodrigo de Castro, su hermano e curador,

en su nonbre, los quales avían partido mano del dicho quexo e lo non querían acusar nin demandar, e él se avía venido al dicho cárçel a poner preso de su espontánea voluntad para pedir sentençia e determinación en esta dicha causa, por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde, en la mejor vía e forma que de derecho podía e devía, diese e pronunçiasse en el dicho pleito sentençia, aquélla que fallase por fuero e por derecho, e que sy era neçesario concluía e concluyó e pedía e pidió sentençia.

E el dicho alcalde dixo que lo oya e qu'él asý mismo concluía e concluyó con el dicho Pedro Mercador e avía e ovo esta dicha causa e debate por concluso e las rasones d'él por ençerradas e que asygnava e asygnó término para dar en él sentençia para luego, la qual, estando en forma de juisio, dio e pronunçió por escripto, firmada de su nonbre, la sentençia syguiente:

Vista la querella e acusación ante mí propuesta por el dicho Fernando de Castro e su curador en su nonbre contra el dicho Pedro Mercador, en que dixo que le dio una cuchillada e le cortó las narises.

E visto en cómo yo lo mandé prender e aun pregonar por el primero pregon.

E visto la ynformación por mí avida.

E visto cómo el dicho Fernando de Castro e su curador con él juntamente se quitaron de la querella e acusación que dieron contra el dicho Pedro Mercador e me pidieron que yo lo perdonase e diese por quito, por quanto él e su padre le troxieron un maestro que le puso otras narises e le pagó sus costas e daños que le vinieron, en manera que el dicho Fernando de Castro quedó libre como de antes e con narises.

E visto en cómo después desto el dicho Pedro Mercador se ofreçió a la cárçel e estovo preso en poder de Garçía de Cáçeres, alguasil de la dicha çibdad.

E visto en cómo yo le mandé noteficar al dicho Fernando de Castro e a su curador, por el escrivano de yuso escripto.

E visto en cómo me respondieron que no querían acusar ni proseguir la dicha acusación, por quanto ellos le tenían perdonado e estavan contentos e satisfechos d'él e eran amigos.

E visto todas las cosas que çerca desto se devieron ver e mirar, moderando la pena de su delito del dicho Pedro Mercador, comoquiera que más mereçiese, pero por las causas susodichas e por otras rasones que a ello me movieron.

Fallo que lo devo condenar e condeno en pena de destierro e en satisfación de su delito por medio año desta çibdad, en el qual tienpo no sea osado de entrar en la dicha çibdad syn liçençia e mandado del Rey e de la Reyna, nuestros señores, o mía, en su nonbre, so pena que por la primera ves, sy entrare, le den çinquenta açotes y por la segunda, que muera por ello.

El qual dicho destierro corra un día después que fueren conplidas las penitencias, porque asý lo mandaron los padres ynquisidores.

E condénole más en las penas e caloñas contenidas en las leyes destos Reynos, espeçial, del Fuero de Cuenca, a cuyo fuero está poblada esta çibdad.

Las quales dichas penas e caloñas e sangre e després e querella e por todos los otros actos, comoquiera que más montavan, taso e modero que pague treynta reales e de lo demás le fago graçia, por ruego de buenas presonas.

E condénole más en las costas derechas fechas sobre la dicha rasón, la tasaçión de las quales va segúnd de suso se contiene.

E por esta mi sentençia difinitiba asý lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos.

E, sy en alguna ynformación yncurrió, por la actoridad de que uso, gela alço e quito. Garsias judex bachallarius.

E asý dada e pronunçiada la dicha sentençia por el dicho alcalde en la manera e forma que dicha es, el dicho Pedro Mercador dixo que consentía e consyntió en ella, e que pedía e pidió al dicho alcalde gela mandase dar sygnada e en manera que faga fe para guarda e conservaçión de su derecho. E el dicho alcalde gela mandó dar en la forma a él pedida. A lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados, Alfonso Vasques, regidor desta dicha çibdad, e Diego de Faro recuero e Fernando de Baeça mercador, vesinos desta dicha çibdad de Úbeda.

E yo el dicho Lorençio Fernandes de Murçia, escrivano de los dichos Rey e Reyna, nuestros señores, e escrivano público susodicho, ante dicho alcalde en uno con los dichos testigos, fuy presente a todo lo susodicho que de mí fase mençion, e lo escreví e fis aquí mío sygno en testimonio.

[1487, julio 28. Úbeda

Diligencia del pago de la caloña de 30 reales].

E, después de lo susodicho, en este dicho día, sábado, veynte e ocho días de jullio de mill e quatroçientos e ochenta e syete años, en presençia de mí el dicho Lorençio Fernandes escrivano e testigos de yuso escriptos, dicho Juan Mercador dio e pagó los suso dichos treynta reales contenidos en la dicha sentençia al susodicho alcalde en una dobla de oro castellana e en reales a complimiento de los dichos treynta reales, de los quales se dio por contento. Testigos, Garçía [Garmere] e Pedro de Trugillo, criados del dicho alcalde.

[1487, agosto 12. Úbeda

Diligencia de salida de la ciudad del condenado para cumplir su destierro].

E, después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Úbeda, domingo dose días de agosto del dicho año de ochenta e syete años, en presençia de mí el dicho Lorençio Fernandes escrivano e testigos de yuso escriptos, el susodicho Pedro Mercador por conplir el dicho destierro a él puesto por el dicho alcalde en la dicha sentençia, salió fuera desta çibdad por la Puerta de Sant Niculás e se fue por el camino que va fasta la Madre de Dios e d'él a la Alameda, e dello pidió testimonio a mí el dicho escrivano. A lo qual fueron presentes por testigos, Pero Ruys de Lásaro Fernandes e Françisco Fernandes el Moço e Juan Robredillo, vesinos desta dicha çibdad.

[1487, septiembre 11. Úbeda

El alcalde, a petición del padre del reo, le levanta el destierro].

E, después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Úbeda, honse días del mes de setiembre e de dicho año, el susodicho alcalde, de pedimiento del dicho Juan Mercador, padre de dicho Pedro Mercador, e del dicho Rodrigo de Castro sedero, curador del dicho Fernando de Castro, le alçó el dicho destierro que le asý puso para que pueda entrar libremente en esta çibdad e sus términos syn pena alguna. A lo qual fueron presentes por testigos, Christóval de Villarreal e Jorge de Gante, escrivanos públicos, e Garçía [Garmere], criado del dicho alcalde, Lorençio Fernandes de Murçia, escrivano del Rey e de la Reyna, nuestros señores.

[1488, marzo 24. Úbeda (continuación)

El alcalde ordena al padre del reo que cite a la parte contraria para, tras oírla, poder determinar el caso].

E el dicho escripto e carta de sentençia asý presentó e leýdo por mí, el dicho escrivano, al dicho alcalde en la manera que dicha es, el dicho alcalde dixo que lo oýa e que era presto de faser lo que fuese justiçia, e que lo mandava e mandó al dicho Juan Mercador que çitase a la otra parte por ant'él para que, oýdo, fisiese en todo lo que fuese derecho. A lo qual fueron presentes por testigos, Juan Sanches de Luque e Lorençio de Murçia, escrivanos públicos de la dicha çibdad.

[1488, marzo 25. Úbeda

El acusador pide licencia al alcalde para apartarse de la querella, pues el reo le había satisfecho el coste de su curación y había cumplido los términos de la sentencia. El alcalde se la concede y concluye con el querellante para sentencia].

E, después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Úbeda, martes syguiente, veynte e çinco días del dicho mes de março e año susodicho de mill e quatroçientos e ochente e ocho años, ant'el susodicho Liçençiado Christóval de Toro e en presençia de mí, el dicho Andrés Fernandes de Molina escrivano, e de los testigos de yuso escriptos pareçió y presente el dicho Fernando de Castro sedero e dixo que, por quanto ant'el dicho alcalde ovo quexado del dicho Pedro Mercador espeçiero, disiendo que le avía cortado las narises, e porqu'él no le entiende acusar ni demandar sobr'ello cosa alguna, por quanto d'él ovo querellado ant'el bachiller Garçía de las Risas, alcalde que fue en esta dicha çibdad, sobre el dicho caso, e fue dada çierta sentençia sobr'ello, por la qual el dicho Pedro Mercador le ovo satisfecho la costa que avía fecho e pagado en maestros e medeçinas, e avía conplido todo lo otro que por la dicha sentençia le era mandado. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde le mandase dar e diese liçençia para se partir de la dicha querella que ante avía dado, e dándogela qu'él se partía e partió della e pedía e pidió diese por quito del dicho caso al dicho Pedro Mercador, por quanto no tenía ni tobo derecho alguno para querellar d'él ant'el dicho alcalde por la causa e rasón susodicha, e concluyó e pidió sentençia.

E luego el dicho alcalde dixo que lo oya e que le dava e dio la dicha liçençia al dicho Fernando de Castro para se quitar de la dicha querella ant'él dada, quedando a salvo el derecho del Rey e Reyna, nuestros señores, e que concluya e concluyó con el dicho Fernando de Castro e avía e ovo esta dicha causa por conclusa e asygnó término para dar en ello sentençia para mañana miércoles, e dende para de cada día. A lo qual fueron presentes por testigos, Fernando de Villarreal sastre e Juan de Cuenca, fijo de Gonçalo de Cuenca, e Loýs de la Fuente sedero, vesinos de la dicha çibdad de Úbeda.

[1488, marzo 26. Úbeda

El alcalde dicta sentencia absolviendo de la instancia al reo y levantándole la prisión].

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Úbeda, miércoles syguiente, veynte e seys días del dicho mes de março e año susodicho de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años, dentro en las casas de Fernando de Villarreal sastre, estando ende el dicho Liçençiado Christóval de Toro alcalde asentado en forma de juyso e en presençia de mí el dicho Andrés Fernandes de Molina escrivano e testigos de yuso escriptos, e estando asý mismo ende el dicho Juan Mercador, padre del dicho Pedro Mercador, el dicho alcalde dio e pronunçió por escripto firmado de su nonbre la sentençia que de yuso se sygue:

Visto por mí la dicha sentençia dada por el bachiller Garçía de las Risas, alcalde que fue en esta çibdad, por la qual paresçe que Pedro Mercador, qu'está preso, fue penado e castigado del delito e ynulto que fiso contra Fernando de Castro, e cómo el destierro del dicho Pedro Mercador fue alçado e quitado por el dicho alcalde, e visto eso mismo cómo después qu'está preso, se partió del derecho que contra él tenía por rasón de la ferida que le avía dado.

Fallo que devo absolver e absolvo al dicho Pedro Mercador de la ystançia de lo que ante mí se autó e que devo mandar e mando qu'el dicho Pedro Mercador no se[a] preso ni molestado sobre la dicha rasón, e que mando que sea relaxado de las prisiones en que está, e que no fago condenaçión de costas a ninguna de las partes por causas que a ello me mueven, e por esta mi sentençia asý lo mando e pronunçio.

El Liçençiado Christóval de Toro.

A la dicha sentençia asý dada e pronunçiada por el dicho alcalde en la manera que dicha es, el dicho Juan Mercador, en nonbre del dicho Pedro Mercador, su fijo, dixo que consentía e consyntió en ella, e la pedía e pidió en pública forma para guarda del derecho del dicho su fijo e suyo, en su nonbre, e el dicho alcalde gelo mandó dar, segúnd pasó e le era pedido.

A lo qual fueron presentes por testigos, Fernando Ruys e Lorençio de Murçia e Christóval de Villarreal, escrivanos de la dicha çibdad.

E yo el dicho Andrés Fernandes de Molina, escrivano del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e escrivano público de la dicha çibdad de Úbeda, ant'el dicho alcalde, en uno con los dichos testigos, presente fuy a todo lo sobredicho, que de mí fase mençion, e lo fis escrivir e fis aquí mío sygno en testimonio [Rúbrica].

DOCUMENTO 3

1527, mayo 7. Úbeda

Luis Mercador de Quesada, por sí y en nombre de Isabel Alonso, su hermana, presenta petición en el proceso que seguían contra Francisco Mercador, Fernando de Úbeda y Rodrigo Mercador por sus derechos legitimarios.

AHMU, Protocolo 766, sin foliar, auto número 60.

Noble señor. Luys Mercador de Quesada, por mí y en nonbre de Isabel Alonso, mi hermana, paresco ante vuestra merçed en el pleyto que tratamos con Françisco Mercador e Fernando de Úbeda e Rodrigo Mercador, digo que por vuestra merçed, visto el dicho proçeso, fallará vuestra merçed nosotros aver provado ser hijos legítimos herederos de Pedro Mercador, nuestro padre defunto, y el dicho nuestro padre ser hijo legítimo heredero de Juan Mercador e Mayor Gonçales, nuestros abuelos, juntamente con las partes contrarias; e cómo al tiempo que fallaçieron los dichos Juan Mercador e Mayor Gonçales, nuestros abuelos, dexaron los bienes raýzes contenidos en nuestro pedimiento e bienes muebles en más cantidad de diez mill mrs., con los quales dichos bienes, asý raýzes como muebles se entraron los dichos Françisco Mercador e Fernando de Úbeda e Rodrigo Mercador, e los an tenido e tienen mucho tiempo a ocupados, llevando los frutos e rentos dellos, syn dar parte alguna a nosotros, como a nietos herederos de los dichos nuestros abuelos, todo lo qual provamos por confisyones de las partes contrarias, espresamente por las confisyones de los dichos Fernando de Úbeda e Françisco Mercador, en los artículos que por mi parte les fueron puestos, y tácitamente por la confisyón del dicho Rodrigo Mercador, porque no contestó la demanda que le pusyimos, e quedó confieso en ella, y también se prueba por los testigos que en mi nonbre e de mi parte tenemos presentados y por los testigos de las partes contrarias también se prueba nuestra yntençion, los quales en quanto por [*tachado*: quanto] nos favorezca aprovamos y en lo demás contra nosotros reprovamos. E las partes contrarias no provaron cosa ninguna de sus esebçiones, antes, como dicho es, confiesan tener los dichos bienes syn darnos parte a nosotros, como parece por las confisyones de los dichos Fernando de Úbeda e Francisco Mercador e por aver quedado confieso el dicho Rodrigo Mercador, como dicho es, y si algunos bienes el dicho Pedro Mercador, nuestro padre, heredó de nuestros abuelos, sus padres, serían e fueron pocos, como parecen por el proçeso, porque la ferida que el dicho Pedro Mercador, nuestro padre, dio al dicho Fernando de Castro, que dize la parte contraria que costó quarenta e ocho mill mrs., parece e se prueba por la sentençia que sobre ello se dio que costó e mandaron pagar al dicho nuestro padre treinta reales, que a la sazón eran de a treinta e un mrs. cada real, que montan noveçientos e treynta mrs.

Por las quales razones pido e requiero a vuestra merçed condene a las partes contrarias, como acreedores de los dichos bienes, a que den cuenta çierta a mí e a la dicha mi hermana por ynventario público fecho en tiempo y en forma, asý de lo preñçipal como de los frutos que an rentado todo el dicho tiempo, aplicándonos de lo uno e de lo otro la parte que nos pertenece, y sobr'ello pedimos sentençia e concluyo e las costas pido, e protesto. Bachiller Quesada.

[Presentado ante el alcalde dicho día (auto 59), dijo que lo tenía por presentado y mandó dar traslado a la parte contraria, ordenándole que concluyera. Testigos, el bachiller Cristóbal Fernández de Villarreal y Álvaro de Baeza, vecinos de Úbeda (auto 62). En el día el escribano notificó el auto anterior a Fernando de Úbeda, en persona, que dijo que lo oía (auto 63). Nada más].

DOCUMENTO 4

circa 1514. [Toledo]

El licenciado Moreno de Argumanes desaconseja en su dictamen al concejo toledano apelar en segunda suplicación en un pleito contra don Fernando Álvarez, de contenido desconocido, en el que ya habían recaído dos sentencias desestimatorias conformes.

Archivo Municipal de Toledo, Fondo Histórico, caja 2.529. Original.

La ley de Segovia qu'es en el libro segundo, en el título .IIII., l[ey] VIII., dize que quando el pleyto se començare en el Consejo o en las chançillerías y fueren dadas dos sentençias conformes, no puede aver apelación ni suplicación, eçebto sy la cabsa fuere muy grande e cosa ardua, porque entonçes dize la misma ley que se puede suplicar con las myll e quinientas doblas haziendo çiertas solenydades que la ley manda.

.XXX. La ley de Madrid que está en las Ordenanças que se hizieron el año de .IIII. dize que la dicha ley de Segovia aya lugar e se platique e use tan solamente seyendo tan ardua la cabsa e de tan grand cantidad e de tanto valor y estimación como las .M.D. doblas de cabeça, e que sea solamente en los pleytos que se comiençan en el Consejo o en las Abdiençias Reales, e no en otra manera.

.XXXI. Yten, otra ley de Madrid .XXXI. dize que, dadas dos sentençias conformes sobre la posesyón, no ha lugar suplicación con la fiança de las .M.D. doblas, ni tiene otro recurso ni remedio alguno e se a de executar dando çierta fiança aquel en cuyo favor se ejecuta.

E por esto my paresçer es, salvo mejor juyzio, que en el caso presente, pues el pleyto no se començó en el Consejo ni en las Abdiençias Reales ni menos la cabsa es tan ardua ni tan grande como la ley dize, que no puede ni deve aver lugar la suplicación con las .M.D. doblas, conforme a Derecho.

Yten, digo más que aunque el dicho pleyto se començara en el Consejo o en la Chançillería y la cabsa fuera tan ardua y tan grande como la ley de Segovia requiere, pues en el caso presente ay dos sentençias conformes en posesyón, se an de executar estas dos sentençias de nesçesydad y no puede aver lugar la dicha suplicación.

El liçenciado Moreno de Argumanes

[*al dorso*] Paresçer del señor liçenciado Moreno en lo de don Ferrando Álvarez, por el 514.

DOCUMENTO 5

[Sin fecha. Toledo]

El letrado toledano Sancho Fernández [¿?] emite su dictamen para el concejo de la ciudad acerca de qué productos de otras tierras deberían pagar portazgos o derechos en la Puerta de la Bisagra.

AMT, Fondo Histórico, caja 2.530. Original.

Magníficos, nobles y virtuosos señores

En este caso podemos faser tres partes, la una es las tierras que syn dubda son obligadas a pagar este portadgo; la otra, las que syn dubda no lo deven pagar; la terçera, algunas tierras que son dubdosas sy se comprehenden y entran en la Estremadura. Y quanto a la primera y segunda parte no ay que desyr, salvo que se guarde lo que está escripto [al] alansel; verdad es que no sería ynconviniente conformarlo algo con lo que agora se usa; e esto digo para que se reduxese a la moneda de agora y aun para que no se llevase la veyntena parte de ninguna mercadería, como en algunos capítulos del alcanse[*sic*] dise, salvo que se guardase alguna buena moderación que la vuestra merçed mejor paresçiere, conformándose con la costunbre más rasonable y más usada.

La mayor dificultad es çerca de la terçera parte, que es de las tierras donde ay dubda sy entran en Estremadura, que por la mayor parte son en este Reyno de Toledo, y mi paresçer es que, comoquiera que los semejantes portadgos y ynposiçiones, previllejos y estatutos se deven antes de restringir que de

ensanchar ni anpliar, pero quando quiera que las palabras de los tales estatutos o previllejos son tales que sy se restringiesen quedarían syn efecto alguno, estonçes non se deven restringir, salvo entenderse en su propia sygnificación, y sy menester fuere para que ayan de obrar algo y no sean puestas en vano en el tal previllejo o estatuto, se pueden y deven entender antes que restringir, pues como sea çierto que en este alcansel ay muchos capítulos donde se nonbran mercaderías que no se traen a la parte de Estremadura, que es lexos desta çibdad, salvo de çerca, asý como la fruta verde y la verdura y las semillas e legunbres y vedrio, avemos de neçesario de desyr que se entienda de la tierra más çercana, que es aquén syerra, donde se comprehenden todas las tierras de que se pone dubda por vuestras merçedes, no enbargante lo que se dise que estas tales mercaderías que están puestas en el alcansel se entiende que ayan de pagar el derecho de la Puerta de Vysagra, pero no el portadgo, porque esto no paresçe ansý por el dicho alcansel, y aun menos lo devemos asý entender, porque las más tierras d'éstas de que dubdamos no entran con las mercaderías por la Puerta de Visagra, salvo por las otras puertas y puentes, y con esto concuerdan los dichos de los testigos que deponen, que a todas las puertas se cogía este portadgo, donde paresçe que no es por rasón del derecho de la Puerta de Visagra; bien es verdad que quanto a estas frutas y verduras paresçía fuerte cosa que pagasen agora, pues que ha tanto tienpo que no pagan, mayormente que sienpre la traen por la mayor parte vesinos de Toledo, y la que traen otros vesinos de huera, sy oviesen de pagar, por ella vernía el daño a la çibdad y no a ellos, pues es çierto que lo cargarían sobre la mercadería. Por esto me paresçe que destas tales mercaderías no se deve pagar, salvo de aquellas que al presente pagan, y sy paresçiere a vuestra merçed que en caso que no se vendan en la çibdad, salvo que pasen por aquí para otra parte, que devan de pagar portadgo, entiendo que, segúnd justiçia y sin cargo, se podría faser que propriamente en los casos semejantes son los portadgos.

Y con esto se quitan todas las dubdas, espeçialmente la que disen sy primeramente vino a los mercados de Santolalla y Torrejón o a otras partes del Arçobispado, pues quando quiera que venga ha de pagar portadgo, entiendo Estremadura fasta la Puente del Arçobispo, segúnd dicho es, asý que la conclusión de todo lo susodicho por más breves palabras es esta:

De las mercaderías contenidas en el alcansel que vienen de Portugal, Castilla, León y toda Estremadura, aunque ayan descargado en otro mercado y aun el tal mercado sea en la Estremadura de aquén sierra, deve pagar su portadgo con la moderación susodicha.

De las mercaderías que vyenen de Toledo, asý como frutas y verduras, porque comúnmente se traen por vesinos de Toledo o sy por estrangeros son para que se vendan aquí, no se deve pagar portadgo, [*interlineado*: salvo de aquello que agora se llevan; *sigue tachado*: sy mercados ha logares e si se solía llevar antes de agora].

Esto es lo que me paresçe, lo qual remito a vuestras merçedes, que más saben, que sy en algo les paresçiere bien, lo resçiban, lo otro ayan por no dicho.

Va emendado o dis «salvo de aquello que agora se lleva e se solía llevar antes de agora».

Sancho Fernandes Toletanus

[*al dorso*] Portadgo Visagra

DOCUMENTO 6

[Sin fecha. Toledo]

Relación hecha en virtud de queja del cabildo de los jurados de Toledo sobre los procesos criminales en los que no se habían respetado los derechos de los condenados, solicitándose se revisasen y se comprobasen dos pesquisas anteriores.

AMT, Fondo Histórico, Mss., Sección B, n° 120, fol. 114r. Original.

Noble señor

El cabildo de los señores jurados desta noble çibdad de Toledo dize que vuestra merçed bien sabe que ha avido algunas pláticas sobre razón de algunas sentençias criminales por vuestra merçed dadas

e mandadas executar y executadas, diziéndose averse proçedido en ellas syn guardar la orden e términos del derecho, quitando la defensa a los que son condenadas directa e yndirectamente, e vuestra merçed dixo e ofreçió que avría por bien que se viesen los proçesos en que lo semejante se dize aver acaesçido, e en los que de presente ocurren a la memoria del dicho cabildo son los siguientes:

- el proçeso que se hizo contra Juanillo de Mora, que fue ahorcado.
- el proçeso que se hizo contra un criado del cavallero Nicholas Ortiz, que fue ahorcado.
- el proçeso que se hizo contra Franquillo, que fue ahorcado.
- el proçeso entero contra Juan de los Santos, a quien fue cortada la mano.
- el proçeso de Antón de Alcalá, que fue mandado açotar e cortar las orejas.

Los quales proçesos serán vistos con brevedad e bueltos a la persona que vuestra merçed nonbrare, y sy vuestra merçed mandare porque ay alguna exclamación diziendo que en algunas cosas que tocan a algunos ministros de la justia ay toleración, mande que sea dada la pesquisa e proçeso que se hizo a pedimiento del alguazil que estuvo preso, e la pesquisa que se hizo a pedimiento del alguazil Alonso Françés contra el bachiller Caravajal sobre razón del tomar serviçios e asesorías.

Lo qual pedimos a vuestra merçed tenga por bien demandar que se nos dé porque lo bien hecho sea loado e porque se continúe el bien e se haga mejor, sy ser pudiere.

— Asý mismo, el proçeso de Françisco Galán chapinero, del hurto que hizo a Juan de Oseguera el moço.

DOCUMENTO 7

1494, mayo 24. Consuegra

El prior de la Orden de San Juan intercede ante el corregidor y el concejo de Toledo por un jugador que tenían preso.

AMT, Fondo Histórico, caja 298. Original.

Muy nobles señores

Acá he sabido cómo un Alonso de Berrio, porque algunas personas jugaron, fue preso y por el temor de veynte mill mrs. que de pena le ponían, visto que no lo podía cunplir, segúnd su poca facultad, se soltó de la cárçel y se vino fuyendo a la mi villa de Alcáçar, y el carçelero vino en seguimiento d'él y lo tiene allí preso, diziendo que le ha de llevar allá, y porque, segúnd su miseria e proveza, aunque sobre este caso yncurriera en otra dos tanta más cantydad, era justo perdonarle.

Anme dicho que está esto a mano de vosotros, señores, mucho en merçed os terné que ayáys por bien de le perdonar toda la pena en que a caýdo, porque acá, sy no le pidiesen por Dyos, él muriría de hambre, y pues en tales casos es cosa razonable que la piedad yntervenga, mucha merçed reçebiré que a cabsa mía éste sea libre deste trabajo, y creyendo que asý lo mandaréys poner en obra, en ésta no me alargo más de quedar rogando a Nuestro Señor que vuestras muy nobles e vertuosas personas todos tienpos aya en su espeçial encomienda.

Desta mi villa de Consuegra, a .XXIII. de mayo.

E lo mandé dar. El Prior de San Juan

[*al dorso*] En .XXIII. de mayo de .XCIII.

Señores el Corregidor y Toledo

RELACIÓN DE PERSONAS MENCIONADAS EN EL PROTOCOLO DE 1459

- ALAMINOS, Juan de (vecino de San Nicolás): embarga por deuda (20) (22)
- ALBANCHEZ, Fernando Sánchez de: entrega a su hijo a soldada (18)
- ALBANCHEZ, Pedro de (hijo de Fernando Sánchez): dado a soldada (18)
- ALBAS, Martín Sánchez de: requiere por obra nueva (19); otorga poder (25); solicita informe de alarifes (28)
- ALBORNOZ, Sancho de: recibe plazo para probar en juicio (17); solicita avocación de causa (26); solicita cuarto plazo (30); solicita publicación de probanzas (38)
- ALCALÁ, Juan Díaz de (*alcalde* en lugar del pesquisidor Fernando Díaz del Castillo) (23) (24) (26) (27) (28) (30) (33) (34) (36) (37) (38) (39) (45) (52) (53)
- ALCARAZ, Gonzalo de (*tejedor*): testigo (9)
- ALONSO, Diego el Jurado (padre de Juan) (12)
- ALONSO, Diego (hijo de Fernando Alonso sedero): testigo (14)
- ALONSO, Fernando (*sedero*) (padre de Diego) (14)
- ALONSO, Juan, hijo de Diego el Jurado: testigo (12)
- ALONSO, Juan (*personero*): testigo (38)
- ALONSO, Maestro (*físico*): testigo (18)
- ALONSO, María (mujer de Pedro Fernández ollero, vecinos de San Nicolás): compran haza (15)
- ALONSO, María (hija de Juan Sánchez de Beas y Catalina Fernández): heredera de su madre (3)
- ALONSO, Martina (viuda de Juan García el Rubio, vecina en San Martín): vende cocina (8)
- ÁLVAREZ, Gonzalo (hijo de Garci Álvarez) (vecino de Iznatoraf): preso en la cárcel (40)
- ALVILLOS, Juan Rodríguez de: testigo (25)
- ANDÚJAR, Polo Fernández de: testigo (1); deudor de Juan de Quesada (2)
- ANTEQUERA, Pedro Martínez de (*fustanero*) (vecino de Bedmar): obligado por la compra de un libro (50)
- ARANDA, Pedro de (*procurador*): testigo (1); solicita avocación de causa (23); presenta demanda (24); solicita envío de alarifes a informar (28); contradice petición de rebeldía (37); discernido curador de menores cautivos (45); recibe poder para cobrar (46); requiere rendición de cuentas de curador saliente (47)
- ARQUERO, Pedro: testigo (1)
- ÁVILA, Diego de (*recaudador de pedido y monedas*) (vecino de Baeza): otorga poder a su socio (51)
- ÁVILA, Esteban de (vecino de Baeza): testigo (51)
- BAEZA, Antón de (*tejedor*): testigo (29)
- BAEZA, Alonso Fernández de (difunto marido de María y padre de los huérfanos, Pedro y Martín) (53)
- BAEZA, Gonzalo Ruiz de (*carnicero*): testigo (42)
- BAEZA, Martín de (menor, hijo de Alonso Fernández de Baeza) (53)
- BAEZA, Pedro de (menor, hijo de Alonso Fernández de Baeza) (53)
- BAÑOS, Juan de (vecino en San Nicolás): otorga finiquito (2)
- BEAS, Juan de (hijo de Juan Sánchez de Beas): testigo (32)
- BEAS, Juan Sánchez de (marido de Catalina Fernández, vecinos de San Nicolás) (3); beneficiario de obligación por compra de caballo (31)
- BEDMAR, Alonso Ruiz de: testigo (49)
- BENITO, Juan: testigo (23)
- BLANCO, Juan Ruiz (*escribano y arrendatario* de la alcabala de las bestias): denuncia a los que no pagaron alcabala (33) (34) (39)
- BLAS, Pedro de (hombre de Sancho Sánchez de Córdoba): testigo (51)

- BOLANTE, Fernando (*especiero*): tenía empeñada viña (14)
 BRAVO, Fernando García: otorga poder (43)
 BUSTAMANTE, Juan de (vecino de San Nicolás) (hijo de Juan Sánchez de Villamayor y María Sánchez, vecinos de Villamayor): otorga poder (54)
- CALANCHA, Pedro Fernández de la: testigo (32)
 CALATRAVA, Alfonso Sánchez de (vecino de San Martín): compra cocina (8)
 CALVENTE, Esteban Rodríguez de (*regidor*): solicita discernimiento de curador para cautivos en Granada (45); testigo (46)
 CANO, Alonso Ruiz (padre de Marco) (53)
 CANO, Marco (hijo de Alonso Ruiz Cano): testigo (53)
 CANO, Pedro: testigo (32)
 CARNICERO, Gil (hijo de Pedro Sánchez): testigo (43)
 CASTELLAR, Antón del (*sastre*): testigo (32)
 CASTILLO, Alonso López del (marido de Constanza, vecinos de San Pablo) (19) [también lo denomina Alonso Pérez del Castillo (27) (28)]
 CASTILLO, Fernando Díaz del (*juez y pesquisidor*) (23)
 CASTRO, Fernando Rodríguez de: testigo (11)
 CAZORLA, Diego Díaz de (*procurador*): demandante (36) (37); recibe poder (43); asiste a solicitud de avocación de causa (52)
 CONDE, Pedro Sánchez (*peraile*): testigo (15)
 Constanza (mujer de Alonso López o Pérez del Castillo): requerida por obra nueva (19) (27) (28)
 CÓRDOBA, Sancho Sánchez de (*recaudador de pedido y monedas*): tenía presos en la cárcel a varios sujetos (40); otorga poder a su socio (51)
 COVATILLA, Andrés de la: testigo (21)
 COVATILLA, Gil Martínez de la (*zapatero*, marido de Catalina Rodríguez): compara eriazo (41)
 CRESPO, Bernabé Martínez: requiere inspección de alamines (44)
 CRESPO, Diego Martínez (*prioste de la cofradía de Santa Ana*): vendedor de cosecha de uva (1)
 CRESPO, Gil Sánchez: testigo (50)
 CRESPO, Juan (vecino de San Pablo): otorga poder (21); testigo (22)
 CUARTOS, Alonso Fernández de los: demandante contra Martín Ruiz (16)
 CUARTOS, Mateo Fernández de los: demandante contra Martín Ruiz (16)
 CUEVA, Fernando de la (*escribano*): testigo (28) (30) (52)
 CUEVA, Pedro de la (*Corregidor*) (17)
- DÍAZ, Antonio, hijo de Gutierre (sobrino de Catalina Sánchez, fallecido cerca de Jaén durante entrada de moros y muerto intestado): causante de su tía (4)
 DÍAZ, Diego (*procurador* de Diego de Pedrosa) (6)
 DÍAZ, Fernando (padre de Juan de Molina cambiador) (45)
 DÍAZ, Gutierre (padre difunto de Antonio) (4)
 DONCEL, Diego: testigo (19)
- ÉCIJA, Mateo de: denunciado por impago de alcabala (33) (39)
 ESPINOSA, Juan de: testigo (19)
- FERNÁNDEZ, Alonso (padre de Alonso de la Torre) (9)
 FERNÁNDEZ, Andrés (hijo de Teresa Ruiz, viuda): sustituye procurador (29)
 FERNÁNDEZ, Andrés (hijo de Catalina Sánchez): recibe poder de su madre (12); pide se le dé posesión (13); insta se notifica cambio de titularidad (14)
 FERNÁNDEZ, Andrés (padre de Andrés ollero) (2)

- FERNÁNDEZ, Andrés (*ollero*), hijo de Andrés Fernández: testigo (2)
 FERNÁNDEZ, Andrés (padre de Juan de Raya) (48)
 FERNÁNDEZ, Andrés el Cano (padre de Antón de Sabiote) (15)
 FERNÁNDEZ, Catalina (mujer de Juan Sánchez de Beas): otorga poder a comisario para testar en su nombre (3)
 FERNÁNDEZ, Diego (*zapatero*): testigo (11) (21) (40)
 FERNÁNDEZ, Fernando (hijo de García Fernández especiero): testigo (14)
 FERNÁNDEZ, García (*especiero*) (14)
 FERNÁNDEZ, Isabel (mujer de Juan de Magaña): albacea de su tía (3)
 FERNÁNDEZ, Juan (*escribano*): testigo (13)
 FERNÁNDEZ, Juan (hijo de Diego Fernández zapatero): testigo (40) (43)
 FERNÁNDEZ, Lázaro (*escribano real*): testigo (33); innova obligación de entregar presos ante la justicia (40)
 FERNÁNDEZ, María (viuda de Gonzalo Rodríguez de Vilches, vecina de Villacarrillo): solicita discernimiento de curador para sus hijos menores, cautivos en Granada (45); otorga poder (46); su procurador requiere rendición de cuentas de curadería (47)
 FERNÁNDEZ, Martín (*arquero*): testigo (50)
 FERNÁNDEZ, Pedro (*ollero*) (vecino de San Nicolás): compra haza a su hermano Miguel Ruiz (15)
 FERNÁNDEZ, Pedro (padre de Martín Fernández arquero) (50)
 FRANCÉS, Diego (*carpintero*): testigo (48)
 FRANCO, Andrés Fernández (*escribano del Rey y público del número*) (4) (44)
 FRANCO, Andrés Fernández: testigo (10) (27) (49) (51)
- GALLINERO, Miguel (hombre del Corregidor): testigo (17)
 GARCÍA, Juan (*tejedor*): testigo (19)
 GARCÍA, Juan el Rubio (difunto marido de Martina Alonso) (8)
 GARCÍA, Gonzalo (padre de Lázaro García) (42)
 GARCÍA, Lázaro (hijo de Gonzalo García): solicita testimonio (42)
 GARCÍA, Lope (propietario de casa en Valdepeñas) (54)
 GÓMEZ, Andrés (hijo de Pedro Gómez): beneficiario de obligación por venta de madera (48)
 GÓMEZ, Pedro (padre de Andrés) (48)
 GONZÁLEZ, Alonso (*sastre*, difunto) (padre de Fernando) (12)
 GONZÁLEZ, Álvaro (*pregonero*): pregona orden del alcalde (10)
 GONZÁLEZ, Fernando (hijo de Alonso González sastre, difunto): testigo (12)
 GONZÁLEZ, Juan (*tintorero*) (yerno de Martín González sastre): testigo (45)
 GONZÁLEZ, Juana (mujer huída de Alonso de la Torre) (9)
 GONZÁLEZ, Luis (*escribano*): testigo (26) (28) (30)
 GONZÁLEZ, Martín (padre de Diego López) (42)
 GONZÁLEZ, Martín (*sastre*): testigo (45)
 GOTOSO, Juan Sánchez (vecino de Torreperogil): solicita discernimiento de curador para cautivos en Granada (45); testigo (46)
 GUADIANA, Gil Martínez de: testigo (7)
 GUTIÉRREZ, Andrés (*escribano*): testigo (6) (16) (18) (28) (29) (30)
 GUTIÉRREZ, María (hija del difunto Juan Gutiérrez de Paredes, vecino de Beas): manceba de Alonso de la Torre (9)
- HARO, Diego de (procurador): solicita avocación de causa (23); contesta demanda (24)
 HERRADOR, Bernabé: testigo (47)
 HIGUERAS, Alonso Sánchez de las: embargado por deuda (20) (22)

HIGUERAS, Juan Sánchez de las (padre de Miguel) (22)
 HIGUERAS, Miguel de las (hijo de Juan Sánchez de las Higueras): testigo (22)

ILLESCAS, Juan de (hombre del Corregidor): testigo (17)

[JAÉN], Alfonso (ex-criado de Fernando Sánchez de Jaén): testigo (12)
 JAÉN, Alonso Sánchez de (propietario de casa en Santolalla) (15); testigo (31); solicita discernimiento de tutor, como pariente de Alonso Fernández de Baeza (53)
 JAÉN, Diego de: solicita discernimiento de tutor, como pariente de Alonso Fernández de Baeza, siendo discernido él mismo (53)
 JAÉN, Fernando Sánchez de (ex-amo de Alfonso) (12)
 JAÉN, Sancho de: testigo (7)
 JIMENA, Juan de: otorga poder (43)

LA IRUELA, Diego de (*procurador*): recibe poder general (11) (25); contesta demanda contra Martín Ruiz, vecino de Quesada (16); presentado como testigo en proceso (26); solicita envío de alarifes a informar (27) (28)

LA IRUELA, Miguel de: testigo (4)
 LA MOTA, Juan Martínez de (propietario de casa en Valdepeñas) (54)
 LEÓN, Álvaro de (*escribano*) (6); (*alcalde ordinario*) (23)
 LEVI, Alonso (*portazguero*): testigo (48)
 LÓPEZ, Alonso (hijo del difunto Gil López): testigo (15)
 LÓPEZ, Diego (hijo de Martín González): testigo (42)
 LÓPEZ, Diego (*chapinero*): curador de menores cautivos (45); requerido para rendir cuentas de curadería (47)
 LÓPEZ, Fernando (*alcalde ordinario*) (48)
 LÓPEZ, Gil (difunto padre de Alonso) (15)
 LÓPEZ, Juan (*tejedor*) (padre de Pedro López) (3)
 LÓPEZ, Juan (padre de Alfonso Ruiz) (41)
 LÓPEZ, Pedro (hijo de Juan López tejedor): testigo (3)
 LÓPEZ, Pedro (*barbero*): testigo (9) (41)
 LUQUE, Juan de (*escribano*): testigo (13) (52)

MAGAÑA, Juan de (sobrino de Catalina Fernández): nombrado comisario testamentario y albacea por su tía (3)

María (difunta esposa de Alonso Fernández de Baeza) (53)
 MARTÍNEZ, Alonso (hijo de Juan Martínez escribano): propietario de haza en la Cuesta Santaolalla (15)
 MARTÍNEZ, Diego: vendedor de caballo (33)
 MARTÍNEZ, Esteban (propietario de casa en Santaolalla) (15)
 MARTÍNEZ, Gil: solicita avocación de causa (23); presenta demanda (24)
 MARTÍNEZ, Juan (*escribano*) (padre de Alonso Martínez) (15)
 MARTÍNEZ, Mingo (padre de Fernando Sánchez, vecino de Torreperogil) (45)
 MARTOS, Juan Alonso de: testigo (44)
 MATEOS, Juan (propietario de eriazos en la Huerta Nalda) (41)
 MEDINA, Bernabé de: testigo (29)
 MEDINA, Gonzalo de (*escribano*) [véase Gonzalo Fernández de Medina]
 MEDINA, Gonzalo Fernández de (*escribano*): testigo (1); pleitea por heredad (17) (26) (30) (38)
 MEDINA, Juan de: testigo (23) (24) (48)
 MEDINA, Juan González de (*escribano*): testigo (7) (26) (49); escritura obligación y testigo (40)

MÉRIDA, Esteban Fernández de: solicita discernimiento de tutor, como pariente de Alonso Fernández de Baeza (53)

MÉRIDA, Juan Fernández de (tío y tutor de los menores de Alonso Fernández de Baeza, difunto) (53)

MÉRIDA, Pedro Fernández de: solicita discernimiento de tutor, como pariente de Alonso Fernández de Baeza (53)

MERLÍN, Diego: testigo (43)

MEXÍA, Fernando (*recaudador*): testigo (8)

MIRANDA, Arias de, padre de Francisco (2)

MIRANDA, Francisco, hijo de Arias de: testigo (2)

MOLINA, Fernando Gómez de: testigo (10)

MOLINA, Juan de (*cambiador*) (hijo de Fernando Díaz): testigo (41) (45); solicita avocación de causa (52)

MOLINA, Juan Martínez de: testigo (42)

MORO, Gonzalo (*notario*): testigo (10)

MUÑIZ, Diego Rodríguez (*procurador*): recibe poder (35)

NAVARRETE, Juan de (*procurador*) (vecino de Bedmar): recibe poder para cobrar (50)

OGÁYAR, Juan de: denunciado por impago de alcabala (34)

OXDELINO, Alonso (propietario de viña en la Huerta Nalda) (41)

PADILLA, Alonso de: testigo (48)

PADILLA, Juan de: compra un inmueble (32)

PAREDES, Juan Gutiérrez de (difunto padre de María Gutiérrez, vecino de Beas) (9)

PARRA, Miguel Sánchez de la: testigo (31)

PARTAL, Martín (hijo de Martín Sánchez Partal): testigo (27)

PARTAL, Martín Sánchez (padre de Martín) (27)

PEDROSA, Diego de (poderante de Diego Díaz y demandante de Miguel Pescador) (6)

PÉREZ, Andrés: testigo (14)

PÉREZ, Martín: comprador de casa en San Nicolás (44)

PESCADOR, Miguel: emplazado y declaradas sus rebeldías (6) (36) (37)

POYATO, Bernabé de: testigo (2)

POZUELO, Alonso García de: vendedor de casa (44)

PUERTA, Pedro Sánchez de la: testigo (47)

QUESADA, Alonso de: testigo (44)

QUESADA, Alonso Ruiz de: testigo (53)

QUESADA, Esteban Ruiz de: deudor y acreedor de terceros (20); testigo (22)

QUESADA, Juan de (*armero*): deudor de Juan de Baños y acreedor de Polo Fernández de Andújar (2)

QUESADA, Martín López de: fiador de Benito Sánchez (1)

RAYA, Juan de (hijo de Andrés Fernández): testigo (48)

RECUENCO, Pedro Fernández del: testigo (3)

RIBERA, Juan de (*regidor*): vende un inmueble (32)

ROBLEDILLO, Juan del: testigo (3)

RODRÍGUEZ, Alonso (*alcalde ordinario*) (4) (10) (13)

RODRÍGUEZ, Alonso (*carguero*) (padre de Antonio): testigo (25)

RODRÍGUEZ, Alonso (*sastre*): testigo (41)

- RODRÍGUEZ, Antón (*escribano*): testigo (6) (16) (33)
 RODRÍGUEZ, Antonio (hijo de Alonso Rodríguez carguero): testigo (25)
 RODRÍGUEZ, Blanca (hija de María Fernández, menor, cautiva en Granada) (45)
 RODRÍGUEZ, Catalina (mujer de Gil Martínez de la Covatilla zapatero): compra eriazo (41)
 RODRÍGUEZ, Diego (*procurador*): recibe poder (21)
 RODRÍGUEZ, Gonzalo (hijo de María Fernández, menor, cautivo en Granada) (45)
 RODRÍGUEZ, Sancho (hijo de María Fernández, menor, cautivo en Granada) (45)
 ROMERO, García: insta al alcalde a pregonar la obligación de vender en la feria (10)
 RÓQUEZ, Fernando (*colchero*): compra un caballo (34)
 RUIZ, Alfonso (hijo de Juan López, marido de Antona Ruiz, vecinos de San Pablo): venden eriazo (41)
 RUIZ, Alfonso (*ollero*) (vecino en Barricuenca): otorga poder (35)
 RUIZ, Alonso [gentilicio perdido]: testigo (8)
 RUIZ, Antona (mujer de Alfonsos Ruiz, vecinos de San Pablo): vende eriazo (41)
 RUIZ, Bernabé (*aserrador*) (hijo de Diego Ruiz, vecino de Segura de la Sierra): obligado por compra de sierra bracera (49)
 RUIZ, Catalina (mujer de Miguel Ruiz, vecinos de San Nicolás): vende haza (15)
 RUIZ, Diego (*sastre*) (padre de Juan Ruiz) (10)
 RUIZ, Diego (padre de Bernabé Ruiz, vecino de Segura de la Sierra) (49)
 RUIZ, Fernando (*escribano*) (hijo de Pedro Ruiz barbero): testigo (11) (23) (24) (26) (33) (38) (52)
 RUIZ, Juan (hijo de Diego Ruiz sastre): testigo (10)
 RUIZ, Juan (*ollero*) (padre de Miguel Ruiz) (15)
 RUIZ, Juan (*barbero*): testigo (24)
 RUIZ, Juan (propietario de viña en Valdepeñas) (54)
 RUIZ, Magdalena (mujer de Martín Sánchez de Albas) (19)
 RUIZ, Martín (vecino de Quesada): su procurador contesta demanda (16)
 RUIZ, Miguel (hijo de Juan Ruiz ollero) (vecino de San Nicolás): vende haza (15)
 RUIZ, Miguel (*cuchillero*): recibe poder (29)
 RUIZ, Pedro (*barbero*) (padre de Fernando Ruiz) (11)
 RUIZ, Pedro (propietario de viña en Valdepeñas) (54)
 RUIZ, Teresa (mujer de Pedro de Aranda): solicita avocación de causa (23); contesta demanda (24)
 RUIZ, Teresa (viuda, madre de Andrés Fernández): sustituye procurador (29)
- SABIOTE, Antón de (hijo de Andrés Fernández el Cano): testigo (15)
 SABIOTE, Juan Ruiz de: testigo (9)
 SABIOTE, Martín García de (padre de Pedro de Sabiote) (32)
 SABIOTE, Pedro de (hijo de Martín García de Sabiote): testigo (32)
 SALAMANCA, Juan Ruiz de: testigo (47)
 SALIDO, Diego Ruiz: recibe mozo a soldada (18); requiere testimonio (42)
 SALIDO, Juan (hombre de Sancho Sánchez de Córdoba): testigo (51)
 SAN MARTÍN, Fernando Rodríguez de: testigo (13)
 SÁNCHEZ, Alonso (*portero*): emplaza como rebelde a Miguel Pescador (6)
 SÁNCHEZ, Benito (*albañil*): principal obligado por compra de cosecha de uva (1)
 SÁNCHEZ, Bernabé (*clérigo*): otorga poder (50)
 SÁNCHEZ, Catalina (viuda de Juan López de Santisteban, vecina de Santo Tomás): acepta herencia de su sobrino (4); otorga poder a su hijo Andrés Fernández (12)
 SÁNCHEZ, Fernando (hijo de Mingo Martínez) (vecino de Torreperogil): presta juramento sobre idoneidad de curador (45)
 SÁNCHEZ, Juana (hija de Juan Sánchez de Beas y Catalina Fernández): heredera de su madre (3)
 SÁNCHEZ, María (mujer de Juan Sánchez de Villamayor y madre de Juan de Bustamante, vecina de Villamayor): recibe poder de su hijo para vender inmuebles en Valdepeñas (54)

SÁNCHEZ, Marina (hija de Juan Sánchez de Beas y Catalina Fernández): heredera de su madre (3)

SÁNCHEZ, Martina (mujer de Alfonso Sánchez de Calatrava, vecina de San Martín): compra cocina (8)

SÁNCHEZ, Nuño (*escribano*): testigo (37)

SÁNCHEZ, Pedro (padre de Gil Carnicero) (43)

SANTISTEBAN, Andrés Fernández de (hijo de Catalina Sánchez): recibe poder de su madre (5)

SANTISTEBAN, Juan López de (difunto marido de Catalina Sánchez) (4)

SANTISTEBAN, Miguel Ruiz de: testigo (10)

SANTISTEBAN, Pedro Sánchez de (*pastor*): testigo (44)

SEDEÑO, Juan (vecino de Iznatoraf): preso en la cárcel (40)

SEGOVIA, Juan González de (*escribano del Rey*): testigo (4) (16)

SILES, Alonso Ruiz de: testigo (53)

TEJERA, Andrés Fernández de la: testigo (31)

TENORIO, Alonso Fernández: demandante contra Martín Ruiz (16)

TORRE, Alonso de la (hijo de Alonso Fernández, vecino de San Nicolás): toma manceba, una vez huida su mujer (9)

TORRE, Alonso de la (*doctor*): testigo (46)

TORRE, Francisco de la: testigo (9)

TORRES, Diego García de (hombre del Corregidor): testigo (17)

TRILLO, Pedro de: testigo (18)

TUREL, Bernardo Sánchez de: testigo (32)

ÚBEDA, Juan Fernández de (*escribano del Rey*): testigo (4)

VELA, Fernando (*escribano del Rey*): poderdante (11)

VILCHES, Gonzalo Martínez de: obligado (31)

VILCHES, Gonzalo Rodríguez de (difunto marido de María Fernández, vecina de Villacarrillo) (45)

VILCHES, Juan García de: testigo (38)

VILCHES, Mingo de (propietario de viña en Valdepeñas) (54)

VILLAMAYOR, Juan Sánchez de (vecino de Villamayor) (54)

VILLANUEVA, Juan Fernández de: testigo (37)

VILLANUEVA, Pedro Fernández de (*carpintero*): obligado por compra de madera (48); beneficiado por venta de sierra bracera (49)

VILLARREAL, Andrés de: otorga poder (7); testigo (21)

**RELACIÓN DE PERSONAS MENCIONADAS
EN LOS PROCESOS DE LOS MERCADOR (1487-1488 Y 1527)**

ALFONSUS Doctor: redacta escrito para la justicia
ALONSO, Isabel (hermana de Luis Mercador de Quesada): demandante en 1527
AYALA, Diego López de (Corregidor de Úbeda y Baeza en 1487, caballero, miembro del Consejo real)
BAEZA, Álvaro de: testigo en 1527
BAEZA, Fernando de (mercader): testigo
CÁCERES, García de (alguacil)
CASTRO, Fernando de (víctima de Pedro Mercador)
CASTRO, Rodrigo de (sedero) (hermano de Fernando de Castro, su curador y procurador)
CUENCA, Gonzalo de (padre de Juan de Cuenca)
CUENCA, Juan de (hijo de Gonzalo de Cuenca): testigo
ENRÍQUEZ, Alfonso (Corregidor de Úbeda y Baeza en 1488)
FERNÁNDEZ el Mozo, Francisco: testigo
FERNÁNDEZ, Lázaro (padre de Pedro Ruiz)
FUENTE, Luis de la (sedero): testigo
GARNERE (?), García (criado del alcalde de las Risas): testigo
GONZÁLEZ, Mayor (mujer de Juan Mercador)
HARO, Diego de (recuero): testigo
LUQUE, Juan Sánchez de (escribano público): testigo
MERCADOR, Juan (padre de Pedro Mercador)
MERCADOR, Juan (primo de Luis Mercador de Quesada y hermano de Fernando de Úbeda y Rodrigo Mercador): demandados en 1527
MERCADOR, Pedro (especiero) (hijo menor de Juan Mercador y de Mayor González): reo de lesiones a Fernando de Castro
MERCADOR, Rodrigo (primo de Luis Mercador de Quesada y hermano de Fernando de Úbeda y Juan Mercador): demandados en 1527
MERCADOR DE QUESADA, Luis (hijo de Pedro Mercador): demandante en 1527
MOLINA, Andrés Fernández de (escribano real y del número)
MURCIA, Lorenzo Fernández de (escribano real y del número): escribano de alcalde y testigo
QUESADA Bachiller: redacta escrito de parte en 1527
RISAS, García de las (bachiller, alcalde de Úbeda en 1487 por el Corregidor Diego López de Ayala)
ROBREDILLO, Juan: testigo
RUIZ, Fernando (escribano público): testigo
RUIZ, Pedro (hijo de Lázaro Fernández): testigo
TORO, Cristóbal de (licenciado, alcalde de Úbeda en 1488 por el Corregidor Alfonso Enríquez)
TRUJILLO, Pedro de (criado del alcalde de las Risas): testigo
ÚBEDA, Fernando de (hermano de Juan y Rodrigo Mercador): demandado en 1527
VÁZQUEZ, Alfonso (regidor): testigo
VILLARREAL, Cristóbal de (escribano público): testigo
VILLARREAL, Cristóbal Fernández de (bachiller): testigo en 1527
VILLAREAL, Fernando de (sastre): testigo